Exp. No. 97-0140 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1366 *Fecha.* 19 SEP 2022

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atencion a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, bajo el No. 2017 – 03253 del 17 de marzo de 2017, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RÍO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit. 832000253-5, presentó documentación en la cual allega las medidas de manejo ambiental y permisos ambientales para el desarrollo del proyecto denominado Distrito de Riego Asocatoca, en jurisdicción del Municipio de Nunchía, Departamento de Casanare.

2. A través del oficio No. 500.40.17-03823 de fecha 07 de abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, requirió a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RÍO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit. 832000253-5, para que ajustaran y actualizaran la documentación legal y técnica para darle continuidad al trámite de la solicitud de los permisos ambientales.

3. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2020-02346 del 19 de febrero de 2020, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RÍO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit. 832000253-5, realizó la entrega de las Medidas de Manejo Ambiental (MMA) y permisos ambientales para la operación y desarrollo del Distrito de Riego Asocatoca, a ejecutarse en jurisdicción del Municipio de Nunchía, Departamento de Casanare.

4. A través del oficio No. 500.11.20-04300 del 11 de septiembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, requirió a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RÍO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit. 832000253-5, para que presente, complemente y ajuste la información jurídica y documentación técnica, respecto a las medidas de manejo ambiental, autorización de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y uso agrícola.

5. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2020 – 11178 del 15 de diciembre de 2020, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RÍO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit. 832000253-5, allegó las Medidas de Manejo Ambiental para el proyecto de riego y drenaje de cultivos de arroz, incluido las actividades asociadas a la siembra, mantenimiento y cosecha, correspondiente al Distrito de Riego Asocatoca, en jurisdicción del Municipio de Nunchía, Departamento de Casanare.

6. A través del oficio No. 500.11.21-01148 del 03 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RÍO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit. 832000253-5, el valor de los servicios ambientales de evaluación (ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y subterráneas, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas), en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

7. Obra en el expediente la factura de venta No. 252 del 17 de marzo de 2021 y comprobante de consignación No. 674 del 31 de marzo de 2021, por un valor de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 11.000.000,00) correspondientes al pago de los servicios de evaluación

de una solicitud de permisos ambientales (ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y subterráneas, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas), para la operación y desarrollo del Distrito de Riego Asocatoca, en jurisdicción del Municipio de Nunchía, Departamento de Casanare.

8. Mediante Auto No. 500.6.21-0500 de fecha 21 de mayo del 2021 (notificado el 31 de mayo del 2021), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar una solicitud de unos permisos ambientales, para el desarrollo de un cultivo de arroz de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RÍO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit. 832000253-5, en Las veredas La Redención, Sirivana, Corea, El Pretexto y Guacharacas, en jurisdicción del Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare.

9. Con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evaluaron los documentos allegados por el peticionario y realizaron la visita de verificación los dias 18, 25 y 26 de agosto de 2021 y en consecuencia se emite el concepto técnico.

10. Como resultado de la evaluación documental allegada y evaluada, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1080 de fehca 08 de agosto de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 500.6.22-02719 del 09 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, declaro reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimientos de agua residual domestica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RÍO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit. 832000253-5. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-1080 de fehca 08 de agosto de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.21-0500 de fecha 21 de mayo del 2021 (notificado el 31 de mayo del 2021). "por medio del cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de unos permisos ambientales, de concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce, concesión de aguas subterráneas y permisos de vertimiento de ARD, a favor de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, en cabeza de la señora SANDRA MILENA HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No 63.488.370 de Bucaramanga, como representante legal, para el desarrollo de las actividades productivas de los usuarios beneficiarios veredas La Redención, Sirivana, Corea, El Pretexto y Guacharacas, en el municipio de Nunchia, Departamento de Casanare; adicionalmente, soportados en la evaluación de la documentación técnica y legal presentada mediante radicado Yo 2020 – 11178 del 15 de diciembre de 2020, se realizó visita técnica de evaluación los días 18, 25 y 26 de agosto de 2021, con el fin de verificar y determinar las condiciones actuales de los proyectos, de tal manera que cumplan con las especificaciones que fueron planteadas dentro de la documentación presentada ante esta Autoridad Ambiental para el trámite y obtención de los permisos en mención. Soportado en lo anterior, se emite el siguiente Concepto Técnico determinando lo siguiente:

4.1. AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, solicitó autorización de ocupación de cauce para la construcción de un jarillón de direccionamiento del recurso hídrico, sobre el cauce del rio Tocaría en su margen izquierda y 16 ocupaciones de cauce para la construcción de puente canales (primarios, secundarios y terciarios), en cuerpos hídricos menores (caños), en jurisdicción del corregimiento La Yopalosa, municipio de Nunchia, con las dimensiones y características que se relacionan a continuación:

- **Obra de direccionamiento (Jarillón) río Tocaría**

Consiste en un jarillón construido en material del mismo río, diseñado previamente con el único fin de encausar el agua hacia la bocatoma y canal de distribución. El Jarillón se encuentra paralelo al talud de la margen izquierda del río Tocaría, en las coordenadas geograficas: Inicia; Latitud 5°30'53.86"N y Longitud 72°12'58.54"W, Termina; Latitud 5°31'3.9"N y Longitud 72°13'2.7"W, a una altura sobre el nivel del mar de 254 y 256 metros.

Según informacion tecnica presentada mediante el radicado con referencia YO 2020-11178 del 15 de diciembre de 2020; este jarillon llega a tener una longitud hasta de 140 metros, 10 metros de ancho y una altura de 2.5 metros.

- **Puente canales (primarios, secundarios y terciarios) – Varios caños OC 2 a OC 16**

Son las estructuras a través de las cuales se proyecta llevar a cabo el cruce del Canal Asocatoca, a través de los diferentes cuerpos de agua descritos en la Tabla 1. Están compuestos por superestructura, canal y subestructura.

- **Puente Canal Primario**

Poseen una transicion de entrada de 4 metros de ancho, 2 metros de alto y 4 metros de longitud, un conducto de 8 metros de longitud, 2 metros de alto y 2.8 metros de ancho, la transicion de salida tiene las mismas dimenciones que la de entrada.

- **Puente Canal Secundario**

Poseen una transicion de entrada de 2 metros de ancho, 1.5 metros de alto y 4 metros de longitud, un conducto de 4 metros de longitud, 1.5 metros de alto y 1.5 metros de ancho, la transicion de salida tiene las mismas dimenciones que la de entrada.

- **Puente Canal Terciario**

Poseen una transicion de entrada de 1.5 metros de ancho, 1.2 metros de alto y 4 metros de longitud, un conducto de 2.5 metros de longitud, 1.2 metros de alto y 1 metro de ancho, la transicion de salida tiene las mismas dimenciones que la de entrada.

- **Descripción obra de ocupación de cauce sobre el Caño El Tigre**

Para este cruce sobre el caño El Tigre, existe un viaducto soportado en columnas en concreto (0,8 m de ancho x 2,50 m de altura). Este viaducto tiene una longitud total de 158 metros, un ancho de 2,50 metros y altura de 1,8 metros.

Tabla 41. Ubicación de las obras de ocupación de cauce.

OC 1	Caño El Tigre	Canal Primario	5°29'32.40"N	72°11'0.39"W
OC 2	Caño Cumaicito	Canal Secundario	5°29'47.08"N	72° 9'29.77"W
OC 3	Caño NN	Canal Terciario	5°27'40.93"N	72°10'29.29"W
OC 4	Caño NN	Canal Terciario	5°27'16.95"N	72°10'17.23"W
OC 5	Caño NN	Canal Terciario	5°27'7.78"N	72°10'13.88"W
OC 6	Caño NN	Canal Terciario	5°27'6.66"N	72°10'12.10"W
OC 7	Caño NN	Canal Terciario	5°26'57.32"N	72°10'7.51"W
OC 8	Caño El Jobo	Canal Terciario	5°26'49.44"N	72° 8'54.25"W
OC 9	Caño El Jobo	Canal Terciario	5°26'39.44"N	72° 8'56.57"W
OC 10	Caño El Jobo	Canal Terciario	5°26'29.92"N	72° 9'4.44"W
OC 11	Caño El Algarrobo	Canal Terciario	5°28'16.43"N	72° 8'8.45"W
OC 12	Caño Cumaicito	Canal Terciario	5°28'29.38"N	72° 7'42.08"W
OC 13	Caño Cumay	Canal Terciario	5°28'37.28"N	72° 7'28.40"W
OC 14	Caño Cumay	Canal Terciario	5°28'31.11"N	72° 7'20.03"W
OC 15	Caño Sirivana	Canal Terciario	5°24'40.27"N	72° 5'53.38"W
OC 16	Caño Sirivana	Canal Terciario	5°24'8.16"N	72° 6'5.76"W
OC 17	Rio Tocaría	Jarillón de direccionamiento	5°30'53.86"N	72°12'58.54"W

Fuente. Corporinoquia 2021

Evaluada la información presentada, por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, y las observaciones realizadas durante la visita técnica al sitio de la obra de direccionamiento se pudo determinar que, si bien es cierto estas actividades modifican parcialmente la dinámica natural del rio Tocaría, por la

desviación de una parte del caudal para el ingreso al canal y posterior captación del caudal a concesionar, también es cierto que no se podrá suspender todo el caudal de la fuente hídrica, es decir que se deberá garantizar que exista flujo hídrico aguas abajo del punto de construcción del jarillón, correspondiente al caudal de seguridad 7.95 m3/s, más el caudal remanente. Por otra parte, se tiene en cuenta que los impactos negativos que se puedan llegar a generar, se pueden minimizar, toda vez que las intervenciones son de carácter temporal; por consiguiente, la información presentada permite a esta autoridad ambiental dimensionar el tipo de obra a desarrollar, y tener claridad respecto a su localización y funcionalidad en el tiempo desde el punto de vista técnico y ambiental. Realizada la revisión del trámite, se considera que la información aportada es clara y suficiente para tomar una decisión respecto al permiso de ocupación de cauce solicitado.

En este orden de ideas, una vez realizada la visita técnica y evaluada la documentación presentada, de conformidad con la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT. 832.000.253-5, sobre las fuentes hídricas que se relacionan en la **Tabla** 1, para la construcción de las obras anteriormente planteadas, cuya finalidad es el encausamiento del agua a concesionar y la construcción de puente canales en desarrollo de las actividades de riego de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA.

- El término de la autorización de la ocupación de cauce para las obras definitivas (puente canales), tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

- El término de la autorización de ocupación de cauce para la obra de direccionamiento (jarillón), será por el mismo periodo de la concesión de aguas superficiales para las actividades de riego, otorgada mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, es decir por cinco (5) años, las actividades y obras realizadas deberán ser realizadas entre los meses de octubre a diciembre y reportadas en los informes anuales de cumplimiento de las medidas ambientales.

- Durante el ingreso de maquinaria para conformación del Jarillón y demás obras de mantenimiento de la ocupación de cauce se deberá tener en cuenta las siguientes medidas:

 - Bajo ninguna circunstancia se debe permitir la disposición de residuos sólidos en las corrientes hídricas.
 - Prohibir el lavado de la maquinaria y equipo en los cursos de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de los mismos.
 - No se dispondrá ningún residuo líquido sin tratamiento y autorización en cuerpos hídricos relacionados con el proyecto.
 - No se dispondrán en las corrientes hídricas ni en sus rondas ningún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados u otros materiales.
 - En caso de contingencia o accidente, que ocasione el derrame de alguna sustancia peligrosa se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
 - Sin importar el estado del agua en el momento de inicio de la obra, una vez finalizado el proyecto, la zona se entregará libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desecho que se encuentre sobre los taludes o cauce del cuerpo de agua.

- Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a las autorizaciones de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

- Se otorga un término de un (01) año a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, para la construcción y/o adecuación de las obras, prorrogable previa petición escrita del solicitante.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

La presente autorización de ocupación de cauce solo autoriza las obras descritas en el presente Concepto Técnico.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, con ocasión a la autorización de ocupación de cauce de los diferentes puntos indicados en la solicitud, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos y diseños presentados en la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental.

b. Los escombros generados durante las actividades del proyecto, se dispondrán en un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados para que éstos se encargue de su disposición final, lo cual deberá soportarse en los informes de cumplimiento ambiental.

c. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen

requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en los informes que se presenten a Corporinoquia.

d. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

e. Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas por la ejecución de las obras.

f. El material extraído en las actividades de conformación del jarillón, solo se podrá utilizar en el desarrollo de las obras o en su defecto depositado en las mismas áreas de trabajo, queda totalmente prohibido la extracción de los materiales fuera del cauce del rio, así como su comercialización.

g. Presentar ante esta Corporación informes anuales de medidas ambientales, que constaten el seguimiento de principio a fin del desarrollo de las actividades enmarcadas en la construcción de la obra temporal de direccionamiento (jarillón), en el periodo que por condiciones de la fuente hídrica se ejecute dicha obra, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa antes y después de realizadas las intervenciones a la fuente hídrica, todo con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

h. Presentar ante esta Corporación informes bimestrales y un informe final de ejecución de las obras permanentes (Puente Canales), el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción del proyecto, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutadas las construcciones, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las fichas de Manejo Ambiental.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

i. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

j. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua, así mismo, evitar producir efectos de alteración nociva del flujo natural de las aguas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015.

k. En los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que, ni los componentes de la mezcla ni la mezcla misma, caigan al cauce, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

l. Las obras de construcción para las intervenciones de los cauces se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de las mismas o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

m. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

n. Llevar a cabo actividades de educación y concienciación ambiental, al personal involucrado en la ejecución de las obras, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.

o. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

p. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

q. Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con la construcción de las obras, se deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

r. Las obras a ejecutar no podrán alterar totalmente la morfodinámica natural de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí, en caso de modificarse esta condición natural, se deberá demoler las obras construidas que generen dicha afectación.

s. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA, no se hace responsable por las posibles afectaciones de las obras construidas ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

t. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce presentando los nuevos diseños e información técnica requerida.

u. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán las labores de corrección apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las medidas ambientales impuestas en el presente Concepto Técnico.

v. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, deberá hacerse responsable si la ejecución de las obras llega a causar daños aguas abajo y aguas arriba, por causas imputables a los trabajos inherentes al desarrollo de las obras autorizadas y/o por la no destrucción del jarillon en época de invierno.

4.2. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De acuerdo con la Resolución No. 200.41.10-1402 del 08 de octubre de 2010, por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el río Tocaría. En este acto administrativo se definen las siguientes consideraciones:

Artículo primero, se establece como caudal de seguridad para la conservación de los ecosistemas que sustenta y de las especies que lo habitan un valor de 7,95 m^3/s, que corresponde a 3,98 m^3/s de reducción por calidad del recurso y 3,98 m^3/s por caudal ecológico de la fuente.

Artículo segundo, medidas de restricciones y prohibiciones:

Tabla 42. *Matriz de medidas de reducción y prohibición del río Tocaría.*

ÉPOCA DE VERANO (SECO)							
Mes:	**Diciembre**	**Enero**		**Febrero**		**Marzo**	
Días del Mes:	01 – 31	01 – 14	15 – 31	01 – 28 (o 29)		01 - 31	
Medida:	Ninguna	Ninguna	Reducción 40%	Reducción 50%	Prohibición	Reducción 50%	Prohibición
Actividades Objeto:	Ninguna	Ninguna	Agrícolas (riego de arroz) Pecuarias (ganadería, porcicultura y piscicultura) Otros cultivos (palma, frutales, cítricos, pastos y forestales)	Pecuarias (ganadería, porcicultura y piscicultura) Otros cultivos (palma, frutales, cítricos, pastos y forestales)	Agrícolas (riego de arroz)	Pecuarias (ganadería, porcicultura y piscicultura) Otros cultivos (palma, frutales, cítricos, pastos y forestales)	Agrícolas (riego de arroz)

Fuente: Autores con base en la Resolución No. 200.41.10-1402.

Artículo 2, parágrafo segundo, sistema de alarmas y medidas a implementar:

Tabla 43. *Matriz consolidada con sistema de alarmas del río Tocaría*

Alarma	Indicadores	Medidas a implementar
Amarilla	Es cuando se evidencia alguna variación en los caudales ofertados por la fuente abastecedora a causa de factores propios de la época de verano.	Continuar con el plan de monitoreo de caudales establecido y requerir a los usuarios del agua, la implementación de metodologías que permitan el ahorro y uso eficiente de agua.
	Es cuando se disminuye el caudal de seguridad, hasta en un 20%. Caudal evidenciado: 7,95 m^3/s – 6,36 m^3/s	Disminuir el caudal captado en forma directamente proporcional a la disminución porcentual del caudal de seguridad más el 1%.
	Es cuando se disminuye en más de un 20% el caudal de seguridad. Caudal evidenciado: < 6,36 m^3/s	Se prohibirá el uso del recuro hídrico para actividades industriales, mineras, agrícolas y usos recreativos. Prevalecerá la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; uso para necesidades domesticas individuales.

Fuente: Autores con base en la Resolución No. 200.41.10-1402.

Artículo 2, parágrafo tercero, relación de la destinación del recurso hídrico, en función de los caudales ofertados por el río Tocaría:

a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.
b) Utilización para necesidades domesticas individuales.
c) Preservación del ambiente y caudal ecológico de la fuente, para el sostenimiento de los ecosistemas.
d) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidos la agricultura y la pesca.
e) Usos agropecuarios individuales, comprendidos la agricultura y la pesca.
f) Generación de energía hidroeléctrica.
g) Usos industriales o manufactureros.
h) Usos mineros.
i) Usos recreativos comunitarios.
j) Usos recreativos individuales.

Conforme a los aforos realizados por CORPORINOQUIA, dentro del marco del programa Plan Verano 2018, 2019 y 2020; se realiza el siguiente resumen de los caudales registrados:

Tabla 44. Inventario de los caudales registrados en el Rio Tocaría – Plan verano.

Aguas arriba Captación Asocatoca	Enero 2018 **N/R**	Enero 2019 14.460 L/S	Enero 2020 15.900 L/S
	Febrero 2018 14.500 L/S	Febrero 2019 11.100 L/S	N.R
Corona de Riego	Febrero 2018 1.500 L/S	Enero 2019 1.699 L/S Febrero 2019 280 L/S	N.R
	N.R	N.R	N.R
Aguas abajo Captación Asocatoca	Enero 2018 N.R	Enero 2019 11.02 L/S	Enero 2020 10.800 L/S
	Febrero 2018 9.910 L/S	Febrero 2019 11.000 L/S	N.R

Fuente: Corporinoquia 2021

NR. No reporta

De los resultados presentados anteriormente, se pudo establecer que en los últimos tres años el Rio Tocaría en el punto de captación ha mantenido su caudal, sin tener una reducción considerable de su oferta hídrica, sin embargo es importante tener en cuenta las medidas de restricción al presentarse las fuertes epocas de verano en la region de la Orinoquia, toda vez que durante los monitoreos realizados en el año 2018, 2019 y principios del 2020, se evidencia que la fuente hídrica en punto de captación se acerca al caudal de seguridad de (7.95 m^3/s); que corresponde a la sumatoria del caudal ecológico (3.98 m^3/s) más el caudal de reducción por calidad del recurso hídrico (3.98 m^3 /s), de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución No. 200.41.10-1402 del 08 de octubre de 2010.

De igual forma, cabe señalar que durante el desarrollo de la diligencia de visita técnica de avaluación a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, no se presentó oposición alguna a la solicitud de concesión de agua superficiales realizada por la empresa.

Asi las cosas, se procedio hacer un analisis comparativo entre el caudal solicitado vs los caudales actualmente ofertados para el rio Tocaria en epoca de verano:

Tabla 45. Análisis de caudales ofertados Vs demanda punto de captación – Rio Tocaría.

RIO TOCARIA	Febrero 2018 14.500 L/S	Enero 2019 14.460 L/S	Enero 2020 15.900 L/S	14.933,33 L/S (100%)	7.950 L/S (53%)	3.991,05 L/S	ASOCATOCA (Riego)	3.052,28 L/S (20,36%)

Fuente: Corporinoquia 2021

El caudal de seguridad (7.950 l/s) corresponde al 53% del caudal promedio calculado (14.933,33 l/s) y la concesión a otorgar a un 26.62%, obteniendo de esta forma un caudal remanente de 20.36% que equivale a 3.052,28 l/s, en su periodo mas critico, de igual manera hay que tenerse en cuenta que para la epoca de verano (diciembre a marzo) se establecio unos porcentajes de reduccion de acuerdo a la **Tabla** .

Se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE,** otorgar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No 63.488.370 de Bucaramanga, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, por un caudal de **3.991,05 l/s,** para la época de invierno (abril a noviembre) y para época de verano **3.991,05 l/s** para el mes de diciembre, 2.394,3 para el mes de enero de cada año , en beneficio de diecisiete (17) predios correspondientes a ocho (8) usuarios para el desarrollo de los proyectos agrícolas, localizados en las veredas La Redención, Sirivana, Corea, El

Pretexto y Guacharacas, jurisdicción del Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare; la concesión de aguas superficiales será viabilizada bajo las siguientes condiciones, actividades, áreas, fuentes, caudales y periodos de tiempo.

Tabla 46. Caudal total de agua superficial, fuente, uso, periodo a otorgar y punto de captación

Fuente de abastecimiento	Tipo de captación	Área Total	Caudal (l/s)					Coordenadas geográficas	
			Invierno (abril a noviembre)	Verano (diciembre a marzo)					
			(abril a noviembre) L/s	Diciembre L/s	Enero L/s	Febrero L/s	Marzo L/s	Norte	Este
Rio Tocaria	Lateral-Compuerta	4.500 Has	3.991,1	3.991,1	2394,3	00	00	5°30'53.86"N	72°12'58.54"W

Fuente Corporinoquia 2021

Sin perjuicio de lo anterior, dado que este canal se construyó hace más de 25 años y conforme al carácter intermitente de los cuerpos de agua en la zona, de este dependen en gran medida las comunidades y animales domésticos del Área de Influencia Directa (AID), además del ecosistema aledaño, se hace necesario permitir un **caudal de sostenimiento de agua en el canal**, correspondiente al 5% del caudal solicitado en concesión, es decir, **199,56 l/s**, el cual de ninguna manera será utilizado para actividades agrícolas, sino para las anteriormente descritas en este párrafo.

La concesión de aguas superficiales, se otorgará por un periodo de cinco (5) años y deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado, a continuación, se expone en la siguiente tabla los usuarios con sus respectivos caudales:

Tabla 47. Caudal de aguas superficiales por predio, fuente, uso y periodo a otorgar.

USUARIO	PREDIO	FUENTE	ÁREA (HAS.)	UBICACIÓN DERIVACIÓN	CAUDAL CONCESIONADO L/s					USO
				COORDENADAS GEOGRÁFICAS	Invierno -abril a noviembre/L/s	Verano (diciembre a marzo)				
						Diciembre L/s	Enero L/s	Febrero L/s	Marzo L/s	
Juan Bernardo Serrano	CANARIA	RIO TOCARÍA	452	5°29'2,24" 72°10'43,51" 5°29'9,95" 72°09'42,92" 5°29'4,41" 72°09'58,06"	400,9	400,9	239,7	00	00	Riego
Juan Bernardo Serrano	LA REFORMA		290	5°27'44,26" 72°10'21,94"	257,2	257,2	150,9	00	00	
Juan Bernardo Serrano	CHAPARRAL		290	5°27'52,98" 72°09'34,63"	257,2	257,2	150,9	00	00	
Juan Bernardo Serrano	LAS MARGARITAS		220	5°28'5,35" 72°09'2,25"	195,1	195,1	118,1	00	00	
Mauricio Cala	CASA BRAVA		230	5°28'12,15" 72°08'45,86"	195,1	195,1	118,1	00	00	
Mauricio Cala	CAÑAGUATE		118	5°28'15,50" 72°08'34,38"	204,0	204,0	120,8	00	00	
Andres Cala	PROGRESO		145	5°28'23,42" 72°07'56,78" 5°28'39,03" 72°07'30,48"	104,7	104,7	63,2	00	00	
Leo Marine Cuevas	CAIMÁN		230	5°28'26,10" 72°07'1,65"	128,6	128,6	78,6	00	00	
Juan Bernardo Serrano	FINCA BERLÍN		195	5°29'22,75" 72°10'20,99" 5°29'35,29" 72°08'56,14"	204,0	204,0	123,6	00	00	
Mauricio Cala	FINCA SAN JUAN		250	5°28'53,38" 72°08'28,66" 5°29'7,13" 72°08'12,06" 5°29'29,36" 72°07'47,91	172,9	172,9	106,0	00	00	
Nubia Cala	LAS FURIAS LOTE 1		125	5°27'46,30 72°07'21,28""	221,7	221,7	133,7	00	00	
María Petronila Pérez	CRISANTERO		250	5°28'13,28" 72°07'4,78" 5°27'47,99" 72°06'13,22"	110,9	110,9	66,7	00	00	
Orlando Cala- Sociedad Hermanos Cala	LAS FURIAS LOTE 2		705	5°27'23,86" 72°07'17,70"	221,7	221,7	135,3	00	00	

				5°27'26,36" 72°07'10,17"						
				5°27'17,09" 72°06'55,04"						
				5°27'10,80" 72°06'44,00"						
				5°26'57,60" 72°06'23,26"						
Orlando Cala- Sociedad Hermanos Cala	REFUGIO LAS BRISAS		75	5°26'18,37" 72°07'20,97"	66,5	66,5	39,4	00	00	
				5°25'56,71" 72°07'11,85"						
Julio Cala	LAS FURIAS LOTE 3		275	5°25'26,75" 72°06'46,35"	243,9	243,9	146,6	00	00	
				5°25'26,00" 72°06'31,56"						
				5°25'25,11" 72°06'12,44"						
				5°25'40,28" 72°05'54,16"						
				5°26'7,56" 72°05'56,40"						
Mauricio Cala	MANDERLEIN		300	5°25'41,35" 72°05'06,66"	266,1	266,1	159,8	00	00	
Mauricio Cala	LAS FURIAS LOTE 4		350	5°24'59,87" 72°06'51,69"	310,4	310,4	186,7	00	00	
Total: 17	ÁREA TOTAL (HAS.)		4.500,00		3991,1	3991,1	2394,3			

En ese tenor, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.488.370 de Bucaramanga, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, las cuales deberán ser ejecutadas por cada uno de los usuarios y para cada uno de los proyectos autorizados por esta Autoridad Ambiental en el presente Concepto Técnico:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. En un término no mayor a un (1) mes, a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, de deberá instalar un sistema de medición de caudal para realizar la cuantificación del caudal aprovechado y presentar el registro del caudal captado discriminado por meses, con forme a lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015

b. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7.; esta deberá ser cancelada de manera correspondiente y en los periodos establecidos para tal fin, luego enviar el soporte de pago, con copia de la factura al correo electrónico recaudos@corporinoquia.gov.co.

c. Con el fin de facilitar la facturación y el recaudo de las tasas por uso, ASOCATOCA debe presentar la información relacionada en la siguiente tabla para cada uno de los usuarios:

.....	...					

d. Reportar novedades respecto al uso del agua, las cuales se deben entregar dentro de los (15) días siguientes al periodo de facturación, el cual, se tiene establecido por semestres vencidos.

e. Se deberá realizar máximo cada tres (3) meses y/o cuando sea necesario, mantenimiento periódico al punto de captación, el instrumento de medición, los sistemas de derivaciones, aducción, conducción y distribución del recurso hídrico, con el fin de prevenir y mitigar posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales, así mismo se deberán efectuar actividades de limpieza en épocas de verano a los taludes que conforman los canales principales de conducción del recurso hídrico, de la misma manera hacer remoción de sedimentos y materiales a lo largo de los canales que puedan originar inundaciones o desbordamientos del recurso hídrico.

f. Los descoles de las aguas una vez utilizadas por parte de los beneficiarios, deberán ser tributados nuevamente a la fuente de origen (canal ASOCATOCA y/o fuente hídrica autorizada), y no se permite vender los sobrantes o direccionarlos a predios ajenos o efectuar negociaciones con ellos.

g. La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades de los proyectos planteados por los usuarios, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

h. ASOCATOCA, deberá informar a Corporinoquia, sobre la presencia de usuarios ilegales para adelantar los respectivos procesos sancionatorios.

i. Realizar aforo a la fuente hídrica viabilizada, uno en época de invierno y el otro en época de verano de cada anualidad, atendiendo a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, con el fin de verificar las condiciones y capacidad de las fuentes para suplir la demanda. Las mediciones deberán efectuarse específicamente aguas arriba del punto de captación autorizado sobre el rio Tocaría.

j. En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de agua, presente reducción considerable de caudal durante la operación de los proyectos, se debe suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA a fin de tomar las medidas correctivas.

k. Deberán tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

l. Los usuarios deberán mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de las fuentes hídricas superficiales objeto de la solicitud.

m. No se podrá realizar captación del recurso hídrico superior al caudal otorgado por la Corporación, así mismo deberá evitar que las aguas que deriven de la corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

n. Los proyectos agrícolas no podrán extenderse afectando los ecosistemas naturales estratégicos, como lo son rondas de protección de fuentes hídricas, bosques naturales, humedales, esteros etc. Las ampliaciones de las áreas de los proyectos productivos deberán ser debidamente informadas a esta Autoridad Ambiental y tendrán que tramitar los respectivos permisos.

o. Los beneficiarios de los proyectos productivos no podrán utilizar ni arrendar tierras con derecho a riego, excediendo el caudal concesionado afectando o dejando sin recurso hídrico a los usuarios aguas abajo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

p. Los usuarios beneficiarios de la concesión de aguas superficiales asumirán el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

q. Los usuarios de la Asociación de Usuarios del rio Tocaría ASOCATOCA, no podrán intervenir o interrumpir el cauce de los canales conductores con trinchos, en época de verano, que perjudiquen a usuarios aguas abajo.

r. En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberán avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo (Resolución) que acoja el presente concepto técnico.

s. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

t. Informar a CORPORINOQUIA de forma inmediata si dentro de los predios vecinos, o en aguas riberanas se producen deterioros en los Recursos Naturales Renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan; adicionalmente, cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante CORPORINOQUIA.

u. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 200.41.10-1402 del 8 de octubre de 2010, emitida por CORPORINOQUIA, "Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Río "Tocaría", para las actividades productivas, durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo de cada año.

v. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

w. Corporinoquia supervisara y/o realizara visitas de control y seguimiento para verificar el paso del caudal ecológico, el caudal captado por los usuarios y el estado de las estructuras que componen cada uno de los proyectos productivos que se benefician del canal Asocatoca.

x. Los predios que se beneficiaran del canal ASOCATOCA, en donde se desarrollen proyectos agrícolas que necesitan de la utilización y aplicación de agroquímicos, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Dar cumplimiento en cuanto a la aplicación de plaguicidas de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.3.3.4.19, la aplicación de plaguicidas con máquina de espalda no se podrá realizar a menos de tres de fuentes hídricas.
- Para la aplicación de plaguicidas deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a la comunidad o al medio ambiente.

- Al efectuar la aplicación de plaguicidas cerca de zonas pobladas, criaderos de peces, abejas, aves u otros animales; cursos o fuentes de agua y áreas de manejo especial para protección de recursos naturales, deben utilizarse técnicas acordes con los riesgos inherentes a la actividad respectiva y se deberán respetar las franjas de seguridad.

- La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y 100 metros para el área como franja de seguridad, en relación a cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquier otra área que requiera protección especial.

- Se deberá informar con anterioridad a los predios colindantes con las áreas donde se realiza la aplicación de agroquímicos, sobre la aplicación que se realizará, a fin de que estos tomen las medidas necesarias para la protección de personas, alimentos, medicamentos, explotaciones, agrícolas y pecuarias, especialmente cuando se trate de especies susceptibles a la acción nociva de los plaguicidas.

- Hacer la aplicación de plaguicidas de acuerdo con los intervalos establecidos entre la última aplicación y la cosecha o utilizar los productos tratados con plaguicidas solamente después de transcurrido el tiempo del posible riesgo de intoxicación. Estos intervalos o tiempos serán los que aparezcan impresos en la etiqueta del plaguicida o en su defecto los fijados por el ministerio de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario, según el caso.

- No aplicar plaguicidas en condiciones meteorológicas desfavorables como altas temperaturas, vientos de más de 10 km por hora o lluvias inminentes.

- En los predios donde se realizan aplicaciones de agroquímicos con equipos manuales (bombas de espalda o aguilones), el personal delegado para estas labores deberá contar con el equipo de protección personal (impermeable, guantes, botas, gorro, casco, gafas, protector facial y respirador).

- Lavar el equipo de aplicación, interior y exteriormente, sin contaminar fuentes de agua, fumigadoras de espalda o de tractor deberán lavarse directamente en el sitio de trabajo y verter el agua de lavado en los lotes aplicados.

- Se deberá presentar el respectivo contrato que sea establecido con la empresa que será la encargada de efectuar los vuelos para la aplicación de los agroquímicos, entidad que deberá contar con los respectivos permisos ambientales vigentes para su funcionamiento y operación; adicionalmente, entregar a CORPORINOQUIA, copia de los acuerdos o certificación de inscripción a los Planes de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo de la empresa de fumigación con el fin de garantizar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos.

- ASOCATOCA deberá darse cumplimiento a los lineamientos de la Guía Ambiental para la gestión de plaguicidas de uso agrícola.

4.3. CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Esta Corporación considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE,** otorgar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.488.370 de Bucaramanga, para uso doméstico, un total de 1,51 L/s, distribuidos en Catorce (14) predios de seis (6) propietarios, los cuales se citan en la tabla No. 48, los caudales a captar por predio y ubicación de los pozos profundos se relacionan en la tabla, para desarrollo de las actividades de los proyectos agrícolas, localizados en predios de ASOCATOCA, en las veredas La Redención, Sirivana, Corea, El Pretexto y Guacharacas, en jurisdicción del municipio de Nunchía, en el departamento de Casanare.

Las concesiones de aguas subterráneas, a continuación, se exponen en la siguiente tabla los 6 propietarios y los 14 predios o puntos con sus respectivos caudales subterráneos, uso y periodo:

Tabla 48. Caudal de aguas subterráneas para los 14 predios, fuente, uso y periodo a otorgar.

PREDIO	PROPIETARIO	FUENTE	CAUDAL SEGÚN RAS (RES. 330/2017) L/s	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	PERIODO	USO
Las Furias Lote 2 Campamento 1 -	Orlando Cala-Sociedad Hermanos Cala	Subterránea - Aljibe	0,1123 L/Seg.	X: 72° 6'56.38"O Y 5°26'4.63"N	Enero - diciembre	Domestico
La Reforma	Juan Bernardo Serrano	Subterránea – Pozo Profundo	0,0674 L/Seg.	X: 72° 10'16.95"O Y 5°26'14.81"N	Enero - diciembre	Domestico
Canarias	Juan Bernardo Serrano	Subterránea – Pozo Profundo	0,0449 L/Seg.	X: 72° 9'46.04"O Y 5°28'13.13"N	Enero - diciembre	Domestico
Las Furias Lote 2 Campamento 2 –	Julio Cala	Subterránea - Aljibe	0,0899 L/Seg.	X: 72° 7'3.84"O Y 5°26'57.78"N	Enero - diciembre	Domestico
Las Furias Lote 4 vivienda principal	Mauricio Cala	Subterránea - Aljibe	0,2247 L/Seg.	X: 72° 7'20.61"O Y 5°24'52.81"N	Enero - diciembre	Domestico
Las Furias Lote 4 Campamento	Mauricio Cala	Subterránea - Aljibe	0,3595 L/Seg.	X: 72° 7'8.134"O Y 5°25'6.239"N	Enero - diciembre	Domestico

PREDIO	PROPIETARIO	FUENTE	CAUDAL SEGÚN RAS (RES. 330/2017) L/s	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	PERIODO	USO
Las Furias Lote 4 vivienda	Mauricio Cala	Subterránea – Pozo profundo	0,0899 L/Seg.	X: 72° 7'19.70"O Y 5°24'52.45"N	Enero - diciembre	Domestico
Las Margaritas	Juan Bernardo Serrano	Subterránea - Aljibe	0,0719 L/Seg.	X: 72° 9'24.96"O Y 5°28'10.08"N	Enero - diciembre	Domestico
Manderley cosecha	Mauricio Cala	Subterránea - Pozo Profundo	0,1123 L/Seg.	X: 72° 5'3.271"O Y 5°24'19.924"N	Enero - diciembre	Domestico
Manderley Vivienda	Mauricio Cala	Subterránea - Aljibe	0,0180 L/Seg.	X: 72° 5'4.114"O Y 5°24'20.25"N	Enero - diciembre	Domestico
El Progreso	Andrea Cala	Subterránea - Aljibe	0,0899 L/Seg.	X: 72° 7'16.74"O Y 5°28'22.84"N	Enero - diciembre	Domestico
Las furias Lote 2 Campamento 3 -	Julio Cala	Subterránea - Aljibe	0,0449 L/Seg.	X: 72° 7'3.26"O Y 5°26'57.85"N	Enero - diciembre	Domestico
Las Furias Lote 1 - Campamento	Nubia Cala	Subterránea - Aljibe	0,0899 L/Seg.	X: 72° 7'24.28"O Y 5°27'41.28"N	Enero - diciembre	Domestico
Las Furias Lote 4 Pista	Mauricio Cala	Subterránea- Pozo profundo	0,1 L/Seg.	: 72°7'37,77" Y 5°24'11,92"	Enero - diciembre	Domestico
Total		Subterránea	**1,515 L/s**		Enero - diciembre	Domestico

El termino por el cual se otorgan la concesión de aguas subterráneas es de cinco años, deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado.

MEDIDAS DE CONTROL

a. Se deberá disponer de un sistema de medición de caudal en cada punto de captación subterránea debidamente calibrado, que permita conocer en cualquier momento la cantidad captada; en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/15, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida".*

b. Realizar una prueba de bombeo anual a caudal constante el cual debe ser igual al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetrós hidráulicos del acuífero.

c. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombe. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

d. Presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el registro diario de los caudales captados durante los meses de la concesión, los cuales han sido obtenidos del mecanismo de medición implementado.

e. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7. esta deberá ser cancelada en los periodos establecidos para tal fin, luego deberá enviar el soporte de pago, con copia de la factura al correo electrónico recaudos@corporinoquia.gov.co.

f. Con el fin de facilitar la facturación y el recaudo de las tasas por uso, ASOCATOCA, debe presentar la información relacionada en la siguiente tabla para cada uno de los usuarios:

[redacted]						
...						

g. Reportar novedades respecto al uso del agua, las cuales se deben entregar dentro de los (15) días siguientes al periodo de facturación, el cual, se tiene establecido por semestres vencidos.

h. CORPORINOQUIA, podrá supervisar y/o realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT. 832.000.253-5, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

i. Realizar mantenimiento periódico a las líneas de conducción y distribución de cada sistema de captación subterránea existente, en cada predio, con el fin de identificar y reparar posibles fallas, pérdidas o fugas de agua, lo cual deberá presentarse dentro del informe de medidas de cumplimiento ambiental; en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*

j. La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades de cada uno de los proyectos, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.

k. En el caso de que los pozos profundos, presenten condiciones adversas y/o alteraciones significativas en cuanto a su cantidad y calidad, la Corporación podrá suspender el uso de las aguas sin importar las actividades conexas al proyecto, buscando preservar las óptimas condiciones de la fuente subterránea objeto de aprovechamiento.

l. No se podrá realizar la captación del recurso hídrico de los pozos profundos, por caudales superiores a los otorgados por la Corporación.

m. Los beneficiarios de las concesiones deberán abstenerse de captar agua de cualquier otra fuente subterránea, que tenga influencia en el área del proyecto.

n. Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

o. Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de las rondas protectora de las fuentes hídricas superficiales en el área de influencia directa de las fuentes subterráneas objeto de la solicitud.

p. Los beneficiarios deberán tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

q. Los beneficiarios de las concesiones asumen la responsabilidad del uso que le darán al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

4.3.1. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

De conformidad con la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el manejo y aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas, para el desarrollo de las actividades de riego y domésticas que lleva a cabo la Asociación ASOCATOCA, en desarrollo de los proyectos agrícolas, localizada en predios de ASOCATOCA, en las veredas La Redención, Sirivana, Corea, El Pretexto y Guacharacas, en jurisdicción del municipio de Nunchía, en el departamento de Casanare; en tal sentido y de acuerdo a lo establecido en el documento técnico, **CORPORINOQUIA CONSIDERA AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** formulado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, el cual presenta los programas y proyectos necesarios para un manejo adecuado del recurso hídrico en las actividades propias de la asociación. Es importante indicar que el PUEAA, se aprueba por el mismo periodo de la concesión de aguas superficiales y subterráneas, otorgada en el presente Concepto Técnico.

ASOCATOCA, con ocasión al PUEAA, deberá dar cumplimiento a las actividades de losprogramas planteados tales como: a) Educación ambiental y seguimiento en el ahorro y uso eficiente del agua para uso doméstico, b) Optimización de redes hidráulicas, c) Optimización de Infraestructura Hidráulica.

4.4. PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ARD.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, solicita ante esta Corporación el permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de unidades sanitarias, lavadoras y cocinas de campamentos y viviendas, de "ASOCATOCA", ubicados en predios de los usuarios veredas La Redención, Sirivana, Corea, El Pretexto y Guacharacas, en jurisdicción del municipio de Nunchía, en el departamento de Casanare; que de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, el proyecto presenta técnicamente los diseños para el manejo adecuado de las aguas residuales generadas, el cual estará integrado por una unidad tipo tanque séptico y un filtro anaerobio con capacidad de 5000 y 2.500 litros respectivamente, desde el cual confluyen las aguas residuales domésticas hacia un campo de infiltración con las siguientes áreas:

Tabla 49. Cálculos área de absorción

Predio	Número de personas	Caudal de vertimiento (lts. hab/día)	Tasa de infiltración lt.m2/día	Área de absorción A =(Q*P)/R
Predio Chaparral	10	84,456	80	10,56
Predio Las Margaritas	16	84,915	80	16,98
Campamento de las Furias	80	84,915	80	84,92
Campamento 2 de las Furias	25	84,89664	80	26,53
Predio Julio Cala	20	84,97008	80	21,24
predio Nubia cala	20	84,97008	80	21,24
Predio Andrea Cala	20	84,97008	80	21,24
Predio El Caimán	30	84,9456	80	31,85
Predio Las Furias (Vivienda)	20	84,97008	80	21,24
Predio La Reforma	4	84,456	80	4,22
Predio San Juan	20	85,104	80	21,26
Predio Las Canarias	10	85,536	80	10,69
Predio El Progreso	01	85,104	80	21,26
Predio Casa Brava	10	85,536	80	10,69
Predio Manderley	30	70,848	80	26,57

En razón a lo mencionado anteriormente, CORPORINOQUIA, considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**, a La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, por un caudal total de 0,308 L/s para verter a campo de infiltración,ubicados en quince (15) predios de siete (7) usuarios los cuales se citan en la tabla No. 50, vereda La Redención, Sirivana, Corea, El Pretexto y Guacharacas, en jurisdicción del municipio de Nunchia, en el departamento de Casanare, en los caudales, términos y condiciones que se mencionan a continuación:

Tabla 50. Información vertimiento de aguas residuales domésticas

Doméstico (ARD)	Chaparral	Juan Bernardo Serrano	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,009775	5° 27'50.71	72° 9'35.83
	Las Margaritas	Juan Bernardo Serrano	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,015725	5° 27'59.75	72°9'12.52
	Campamento de las Furias	Mauricio Cala	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,078625	5°24' 54.92	72°6'56.11
	Campamento 2 de las Furias	Julio Cala	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,024565	5°25'54.85"N	72° 6'44.87"O
	Las Furias Lote 2 – Campamento 3	Julio Cala	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,019669	5°26'46.96	72° 6' 51.26
	Las Furias Lote 1 – Campamento	Nubia Cala	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,019669	5° 27' 32.03	72° 7' 12.48
	El Progreso	Andrea Cala	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,019669	5° 28' 14.45	72°7'2.67
	El Caimán	Leo Marine Cuevas	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,029495	5° 28' 0.31	72° 6' 25.54
	Las Furias (Vivienda)	Leo Marine Cuevas	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de	SUELO	0,019669	5° 24' 55.92	72° 7' 19.22

			infiltración.				
	La Reforma	Juan Bernardo Serrano	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,00391	5° 25' 46.44	72° 10' 0.19
	San Juan	Juan Bernardo Serrano	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,0197	5° 28' 57.66	72° 8' 21.76
	Las Canarias	Juan Bernardo Serrano	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,0099	5° 28' 13.80	72° 9'46.78
	El Progreso	Sociedad Hermanos Cala	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,00391	5° 27' 59.02	72° 7' 14.11
	Casa Brava	Mauricio Cala	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,0099	5° 28' 24.49	72° 8' 39.43
	Manderley	Mauricio Cala	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,0246	5° 24' 8.09	72° 4' 49.52
Total					**0,308 L/s**		

Fuente: Profesionales evaluadores – CORPORINOQUIA - 2021

Los presentes permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas se otorgan por un término de cinco (5) años.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, con ocasión a los permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes medidas de carácter técnico ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. Se indica a los usuarios que deberán mantener debidamente aislado y señalizado el área destinada para el campo de infiltración, indicando claramente la distribución de la tubería en cada uno de sus vértices del sistema de infiltración. Sumado a esto, los demás elementos destinados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que acompañan a cada uno de estos subsistemas, también deberán contar con sus respectivos elementos de señalización, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento del agua residual doméstica. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento de las medidas ambiental que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos.

b. Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, los usuarios deberán implementar y mantener en funcionamiento un equipo, estructura o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos a los campos de infiltración, los cuales deberá presentar en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, reportando los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses que se realizó el vertimiento para dicho semestre, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lecturas de medidores volumétricos o realización de aforos, etc).

c. Tomando en consideración que desde 1 de julio de 2022 entra en vigencia la resolución 699 de 2021 ("Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"), desde el segundo semestre del año 2022 la caracterización del agua residual tratada se deberá realizar para cada uno de los parámetros establecidos en la **tabla 51** ("Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"), del **artículo 4** ("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"), de la **resolución 699 de 2021**, bajo la **CATEGORÍA III** ("Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h"). Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestreo compuesto de 12 horas con frecuencia de toma de muestra horaria. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento al momento de toma de cada una de las 12 muestras, empleando el formato de la **Tabla 51**; las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – **IDEAM**.

Tabla 51. Formato de registro de medición de parámetros in situ.

PARÁMETROS MEDIDOS IN SITU							
Fecha de toma de muestra	Caudal (L/s)	pH	Temperatura (°C)	Conductividad Eléctrica (µS/cm)	Oxígeno disuelto (mg/L)		

06:00					
01:00					
02:00					
...					
...					
18:00					

d. Desde el 01 de julio de 2022, la concentración de los constituyentes del vertimiento de agua residual doméstica Tratada (ARD-T) realizado por La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, a los campos de infiltración destinados para tal fin, deberá ser menor o igual a los valores máximos permisibles establecidos en la **tabla 2** ("Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"), del **artículo 4** ("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"), de la **resolución 699** de 2021, bajo la **CATEGORÍA III** ("Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h"), para cada uno de los parámetros allí establecidos.

e. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5 responsable de las actividades podrá solicitar ante CORPORINOQUIA, la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.

f. Los beneficiarios de los presentes permisos de vertimientos serán responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, los beneficiarios deberás informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

g. Los beneficiarios de estos permisos de vertimientos serán los directos responsables por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

h. Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.

i. En el asunto de todos los oficios que se vayan a radicar a CORPORINOQUIA en el marco de la presentación de cada una de las obligaciones aquí establecidas, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 97-0140.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

j. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de los mismos, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área de los proyectos, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se están dando a estos residuos.

k. El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, para garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

l. Los usuarios no podrán realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones de los proyectos, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

m. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento a los predios de los usuarios de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, ubicados en las veredas La Redención, Sirivana, Corea, El Pretexto y Guacharacas, en jurisdicción del municipio de Nunchia, en el departamento de Casanare, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fueron aprobados los Permisos de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.

n. Instalar una caja de inspección que permita realizar la toma de muestras de agua, la cual deberá estar ubicada posterior a la etapa de tratamiento. Esta medida se establece con la finalidad de facilitar el desarrollo de las futuras visitas de control y seguimiento, y las caracterizaciones de agua residual tratada que deberá realizar en aras de cumplir con las obligaciones a las que se encuentra sujeta la presente autorización ambiental.

4.4.1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

Una vez adelantada la evaluación del Plan de Gestión del Riesgo, allegado, por La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, se evidencia que este se enmarca dentro de los

términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, y el análisis realizado a lo largo del presente concepto técnico y de la información presentada, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, en el desarrollo de los proyectos agrícolas de ASOCATOCA", ubicados en predios de los usuarios, en las veredas La Redención, Sirivana, Corea, El Pretexto y Guacharacas, municipio de Nunchia, departamento de Casanare.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, en caso de presentarse un evento en algunos los predios deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, cumplimiento con los respectivos protocolos de emergencia y Contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y afectación del funcionamiento de los sistemas e informar a esta Autoridad Ambiental de las actuaciones ejecutadas.

4.5. CON RESPECTO AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Teniendo en cuenta las alternativas de gestión de los residuos sólidos domésticos e industriales de los proyecto agropecuarios de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA", en el que los residuos generados, son recolectados en cada predio mediante puntos ecológicos y posteriormente recogidos y conducidos, los residuos catalogados de carácter peligroso (Envases de Agroquímicos), serán manejados a través de programas de devolución a terceros debidamente autorizados se adoptaran las medidas de manejo establecidos para el almacenamiento temporal y disposición final de los residuos domésticos, orgánicos reciclables y peligrosos presentado para el desarrollo del proyecto agropecuario.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, deberá tener en cuenta las siguientes medidas:

Manejo de Residuos Peligrosos:

Los envases de plaguicidas deberán ser almacenados en un centro de acopio temporal, previo triple lavado y perforado para dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, que trata de la gestión y manejo de los empaques, envases, embalajes y residuos de productos o sustancias químicas con propiedad característica peligrosa, establece en el Artículo 23. Del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa: los envases y recipientes usados de plaguicidas deben ser almacenados en casetas temporales antes de su entrega a los Planes de Gestión de devolución de Productos Post-consumo.

Con respecto a las actividades propias para el desarrollo de los cultivos se deberán implementar las Buenas Prácticas Agrícolas y dar cumplimiento a lo siguiente:

- Realización de análisis de suelo anual en los lotes, para determinar las necesidades de fertilizantes, a fin de evitar la utilización de altas dosis de fertilizantes, las cuales causan el desbalance nutricional en los suelos y eutrofización de los ecosistemas acuáticos.
- Incorporar los residuos de cosecha al suelo para disminuir la perdida de la Materia Orgánica del mismo.
- Las aplicaciones de agroquímicos como Plaguicidas, Fungicidas y Herbicidas deberán ser realizada, previa recomendación de un técnico o profesional competente, quien realizara una evaluación técnica de la incidencia y daños causados por las plagas y enfermedades en el cultivo.
- Con dos (2) días de anterioridad se cortará el suministro de agua a los lotes, donde se realizarán actividades de abonamiento y aplicación de agroquímicos.
- Entregar a CORPORINOQUIA copia de los acuerdos o certificación de inscripción a los Planes de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo, en el primer informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 sobre el Uso y Manejo de plaguicidas en los siguientes aspectos:

1. Para la aplicación de plaguicidas deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a la comunidad o al ambiente.
2. Al aplicar plaguicidas cerca de zonas pobladas, criaderos de peces, abejas, aves u otros animales; cursos o fuentes de agua y áreas de manejo especial para protección de recursos naturales, deben utilizarse técnicas acordes con los riesgos inherentes a la actividad respectiva y se deberán respetar las franjas de seguridad.
3. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para aplicaciones aéreas, como franja de seguridad, en relación con cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquier otra área que requiera protección especial.
4. Se deberá informar con anterioridad a los predios colindantes con las áreas donde se realiza la aplicación de agroquímicos, sobre la aplicación que se realizará, a fin de que estos tomen las medidas necesarias para la protección de personas, alimentos, medicamentos, explotaciones agrícolas o pecuarias, especialmente cuando se trate de especies susceptibles a la acción nociva de los plaguicidas.
5. Hacer las aplicaciones de plaguicidas de acuerdo con los intervalos establecidos entre la última aplicación y la cosecha o utilizar los productos tratados con plaguicidas solamente después de transcurrido el tiempo de posible riesgo de intoxicación. Estos intervalos o tiempos serán los que aparezcan impresos en la etiqueta del plaguicida o en su defecto los fijados por el Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario, según el caso.
6. Para la aplicación de agroquímicos a fin de disminuir los riesgos ambientales y a la salud humana, se recomienda la utilización de productos de baja toxicidad o categoría toxicológica y que presenten selectividad.
7. No aplicar plaguicidas en condiciones meteorológicas desfavorables como altas temperaturas, vientos de más de 10 km por hora, o lluvias inminentes.
8. Realizar el mantenimiento y calibración periódico a los equipos utilizados para la aplicación de agroquímicos.

9. Si se realizan aplicación de agroquímicos con equipos manuales (bombas de espaldas o aguilones), el personal delegado para estas labores deberá contar con el equipo de protección personal (impermeable, guantes, betas, gorro, casco, gafas, protector facial y respirador).
10. Lavar el equipo de aplicación, interior y exteriormente, sin contaminar fuentes de agua, fumigadoras de espalda o de tractor deberán lavarse directamente en el sitio de trabajo y verter el agua de lavado en los lotes aplicados.

4.6. Con relación a los programas de manejo ambiental

A nivel general el polígono de intervención del proyecto a que presenta algún grado de alteración por la acción antrópica (establecimiento de potreros y monocultivo), conserva coberturas de vegetación nativa en las márgenes de las fuentes hídricas (rio Tocaría, caño El Tigre, Caño Cumaicito, caño El Jobo, El Algarrobo, Caño Cumay caño Siribana entre otros) las cuales se convierten en ecosistemas de muy alta sensibilidad con características ambientales y méritos ecológicos de gran valor y vulnerabilidad. A partir de esta premisa, CORPORINOQUIA considera que para el desarrollo de las actividades que La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, pretende desarrollar, se deberá dar estricto cumplimiento a cada uno de los programas de manejo dentro de la solicitud de aprobación de los respectivos permisos ambientales. Con base en esto, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a. Dar estricto cumplimiento a cada uno de los programas de manejo ambiental presentados junto a la documentación de solicitud de permisos ambientales, los cuales se citan en la tabla 52. En este orden de ideas, en cada uno de los informes de cumplimiento de los programas de manejo ambiental se deberá presentar a esta entidad el porcentaje de cumplimiento y/o aplicabilidad de cada uno de los programas por medio de los formatos establecidos para cada uno, siendo claros en el tipo de actividad o actividades realizadas, además de calcular el respectivo indicador de cumplimiento para cada caso.

Tabla 52. Programas y proyectos de manejo ambiental

PROGRAMA	FICHA	CONTENIDO
PROGRAMA DE MANEJO DEL COMPONENTE ABIÓTICO	PMA-1	Programa de manejo del suelo
	PMA-2	Programa de manejo del recurso hídrico
	PMA-3	Programa de manejo de recurso aire
	PMA-4	Programa de manejo de residuos líquidos
	PMA-5	Programa de manejo de residuos solidos
PROGRAMA DE MANEJO DEL COMPONENTE BIÓTICO	PMB-1	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
	PMB-2	Programa de información y participación comunitaria
	PMB-3	Programa de reasentamiento de la población afectada
PROGRAMA DE MANEJO DEL COMPONENTE SOCIOECONÓMICO	MS-1	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.
	PMS-2	Programa de información y participación comunitaria.
	PMS-3	Programa de reasentamiento de la población afectada
	PMS-4	Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.
	PMS-5	Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
	PMS-6	Programa de contratación de mano de obra local.
	PMS-7	Programa de arqueología preventiva
	PMS-8	Programa de compensación social

Fuente: Yo 2020 – 11178 del 15 de diciembre de 2020

4.7. De la Presentación de los Informes de Cumplimiento de medidas ambientales

En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se le indica a La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

I. En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

II. Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.

III. Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales, deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas para cada uno de los años de vigencia en la tabla 55; esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.

Tabla 53. Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia.

Año de vigencia	OBLIGACIÓN AMBIENTAL A REPORTAR EN CADA INFORME				
	Ocupación de cauce	Concesión de Aguas superficiales	Concesión de Aguas Subterráneas	Vertimientos	Programas de manejo

1	b, e. n. q. f. u	a, b, c, e, f, h, p	a, b, c, d, e, f. g,	a, b, c, h, n	a
2	b, e. n. q. f. u	a, b, c, e, f, h, p	a, b, c, d, g, f. g,	a, b, c, h, n	a
3	b, e. n. q. f. u	a, b, c, e, f, h, p	a, b, c, d, g, f. g,	a, b, c, h, n	a
4	b, e. n. q. f. u	a, b, c, e, f, h, p	a, b, c, d, g, f. g,	a, b, c, h, n	a
5	b, e. n. q. f. u	a, b, c, e, f, h, p	a, b, c, d, g, f. g,	a, b, c, h, n	a

IV. Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la tabla 53, por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario registrar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán reportar en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.

4.8. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en las actividades propias de la operación del distrito de riego.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Para cuantificar esta medida, se tiene en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio de la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, la medida de compensación impuesta se estableció por los impactos generados al recurso agua y al ambiente, por los permisos a otorgar; concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce, concesión de aguas subterráneas y vertimiento de ARD, requeridos por el manejo del cultivo de arroz.

Bajo estas premisas, se ubica el proyecto en los sectores y categorías y por permiso a otorgar según lo establecido, en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 54 Medida de compensación Sector Aguas (distrito de riego)- Por concesión de aguas Superficiales

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	CAUDAL L/s OTORGADO/	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO[1]
Categoría Única: Concesiones mayores a 100 l/s	Reforestación	2,5 hectáreas por cada 100 l/s de caudal concesionado, más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	3.984,75 L/s	99,61 hectáreas
Total compensación por Concesión de aguas superficiales				**99,61 hectáreas**

Fuente: Los autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Tabla 55 Medida de compensación Sector aguas (Acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios)- Por la concesión de aguas Subterráneas

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	CAUDAL L/s OTORGADO	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoría Única: concesiones entre 1 y 100L/s	Reforestación	Por cada 5 L/s concesionados, 0,25 hectáreas más un 25% según criterio técnico por proyecto y formación boscoso	1,51 L/s	0,25 hectáreas
Total compensación por concesión de aguas subterráneas				**0,25 hectáreas**

Fuente: Los autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Tabla 56 Medida de compensación Sector Infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, jarillones, diques y rellenos hidráulicos.	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999,99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud ≥ a los 1000, 01 metros	2 hectáreas

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Total a compensar por Autorización de Ocupación de Cauce			**2 hectáreas**

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Tabla 57 Medida de compensación Sector Saneamiento básico –Por Permiso de Vertimiento ARD

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	CAUDAL A VERTER Y POBLACIÓN L/s y Unidades	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoría I, población hasta 5000 habitantes	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	0,308 L/s y 318 habitantes	1 hectárea
Total, compensación por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas				**1 hectárea**

Fuente: Los autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Como se expuso anteriormente, para realizar la tasación de la medida de compensación que debe cumplir La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.488.370 de Bucaramanga, se tuvo en cuenta las equivalencias para cada sector y actividad; de cada permiso a otorgar, en tal caso deberá realizar una reforestación que para este caso tendría la equivalencia a **Ciento Dos, punto Ochenta y Seis (102,86) hectáreas**, tal como se registra en la siguiente tabla:

Tabla 58. Medidas de compensación a implementar por ASOCATOCA, por cada permiso según lo establecido en la resolución 100.41.14-1428

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Concesión de aguas Superficiales	**Aguas**	Categoría Única: concesiones mayores a 100 L/s	Reforestación	2,5 hectáreas por cada 100 L/s de caudal concesionado, más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	99,61 Has
Concesión de aguas Subterráneas	**Aguas** (Acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros Usuarios	Categoría Única: concesiones entre 1 y 100 L/s	Reforestación	Por cada 5 L/s concesionados, 0,25 hectáreas más un 25% según criterio técnico por proyecto y formación boscoso	0,25 Has
Ocupación de cauce	**Infraestructura**	Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, jarillones, diques y rellenos hidráulicos.	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999,99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud ≥ a los 1000, 01 metros	2,0 Has
Vertimiento ARD	**Saneamiento Básico**	Categoría I, población hasta 5000 habitantes	Reforestación	1 hectárea	1 Ha
Total					**102,86 Has**

Fuente: CORPORINOQUIA, 2021, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, identificada con NIT 832.000.253-5, previamente deberá solicitar la concertación dentro a los seis (6) meses siguientes a la ejecutoría del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, para lo que La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, deberá remitir con una frecuencia anual y con destino al Expediente No. 97-0140 un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se detalle el cumplimiento de las medidas establecidas a lo largo del presente concepto técnico.

Se debe aclarar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de*

los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el articulo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado, concesión de aguas superficiales y permiso devertimiento de aguas residuales no domesticas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto único reglamentario N° 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*"

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1080 del 08 de agosto de 2022, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera *TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,* a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, a captar de la fuente hídrica denominada río Tocaría.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°),reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las*

condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. ***Por concesión****;*
c. Por permiso, y
d. ***Por asociación".***

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y ***doméstico****.*
2. Preservación de flora y fauna.
3. ***Agrícola.***
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas subterráneas para las actividades de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA con Nit 832.000.253-5.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer

uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Asi mismo en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem, menciona: *"**Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al *"**Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Asi mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el termino para la concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.16.1.3 ibídem señala: "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia*". Y será el beneficiario, según lo establece su Artículo 2.2.3.2.17.9, el que dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto en cita dispone: *"La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo (...)".*

En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.6 ibídem prescribe "*Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.1.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.*"

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos*".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> *(...)* ***Artículo 43****. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*

Asi mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
>
> (...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO, allegado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, presenta la información general de la fuente hídrica, describe el sistema y método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas, dando cumplimiento a todas las actividades, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018.

RESPECTO AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
>
> (...)
>
> Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
>
> (...) "
>
> Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

Resolución No. 500.36.22 1366 *Fecha.* 19 SEP 2022

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUAL DOMESTICA

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*

16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos; respecto del vertimiento al recurso suelo señala:

El Articulo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Articulo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1080 de fecha 08 de agosto de 2022 y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo con la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, el proyecto técnicamente presenta un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del cual se espera obtener un rendimiento y eficiencia ante la remoción de contaminantes inmersos en el recurso hídrico, bajo los parámetros contenidos en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

En razón a lo mencionado, se considera tecnica y ambientalmente viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD) a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, para un periodo de 5 años.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)2.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos*

2 Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

> *marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Asi las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.22-1080 de fecha 08 de agosto de 2022, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de CIENTO DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS (102.86) hectáreas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.22-1080 de fecha 08 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales para el desarrollo del proyecto agricola, en beneficio de diecisiete (17) predios para el desarrollo de los proyectos localizados en las veredas La Redención, Sirivana, Corea, El Pretexto y Guacharacas, ubicados en jurisdicción del Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare, concernientes a concesión de aguas superficiales, concesión de aguas subterráneas, una autorización de ocupación de cauce y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, para el desarrollo de proyectos agricolas, en beneficio de diecisiete (17) predios correspondientes a ocho (8) usuarios los cuales se citan en la tabla 47 del concepto técnico No. 500.8.2.22-1080 de fecha 08 de agosto de 2022, en un caudal de **3.991,05 l/s,** para la época de invierno (abril a noviembre) y para época de verano **3.991,05 l/s** para el mes de diciembre y **2.394,3 l/s,** para el mes de enero de cada año, ubicados en las veredas La Redención, Sirivana, Corea, El Pretexto y Guacharacas, en jurisdicción del Municipio de Nunchía, Departamento de Casanare, a captar de fuente hídrica río Tocaría, bajo las siguientes coordenadas, condiciones y usuarios:

Tabla 46. Caudal total de agua superficial, fuente, uso, periodo a otorgar y punto de captación

Fuente de abastecimiento	Tipo de captación	Área Total	Caudal (l/s)					Coordenadas geográficas	
			Invierno (abril a noviembre)	Verano (diciembre a marzo)				Norte	Este
			(abril a noviembre) L/s	Diciembre L/s	Enero L/s	Febrero L/s	Marzo L/s		
Rio Tocaría	Lateral-Compuerta	4.500 Has	3.991,1	3.991,1	2394,3	00	00	5°30'53.86"N	72°12'58.54"W

Fuente Corporinoquia 2021

Tabla 47. Caudal de aguas superficiales por predio, fuente, uso y periodo a otorgar.

USUARIO	PREDIO	FUENTE	ÁREA (HAS.)	UBICACIÓN DERIVACIÓN	CAUDAL CONCESIONADO L/s					USO
				COORDENADAS GEOGRÁFICAS	Invierno -abril a noviembre/L/s	Verano (diciembre a marzo)				
						Diciembre L/s	Enero L/s	Febrero L/s	Marzo L/s	
Juan Bernardo Serrano	CANARIA	RIO TOCARÍA	452	5°29'2,24" 72°10'43,51" 5°29'9,95" 72°09'42,92" 5°29'4,41" 72°09'58,06"	400,9	400,9	239,7	00	00	Riego
Juan Bernardo Serrano	LA REFORMA		290	5°27'44,26" 72°10'21,94"	257,2	257,2	150,9	00	00	
Juan Bernardo Serrano	CHAPARRAL		290	5°27'52,98" 72°09'34,63"	257,2	257,2	150,9	00	00	
Juan Bernardo Serrano	LAS MARGARITAS		220	5°28'5,35" 72°09'2,25"	195,1	195,1	118,1	00	00	
Mauricio Cala	CASA BRAVA		230	5°28'12,16" 72°08'45,86"	195,1	195,1	118,1	00	00	
Mauricio Cala	CAÑAGUATE		118	5°28'15,50" 72°08'34,36"	204,0	204,0	120,8	00	00	
Andrea Cala	PROGRESO		145	5°28'23,42" 72°07'56,78" 5°28'39,03" 72°07'30,48"	104,7	104,7	63,2	00	00	
Leo Marine Cuevas	CAIMÁN		230	5°28'28,10" 72°07'1,65"	128,6	128,6	75,6	00	00	
Juan Bernardo Serrano	FINCA BERLÍN		195	5°29'22,75" 72°10'20,99" 5°29'35,29" 72°08'58,14"	204,0	204,0	123,6	00	00	
Mauricio Cala	FINCA SAN JUAN		250	5°28'53,38" 72°08'28,66" 5°29'7,13" 72°08'12,08" 5°29'26,36" 72°07'47,91	172,9	172,9	106,0	00	00	
Nubia Cala	LAS FURIAS LOTE 1		125	5°27'46,30 72°07'21,25""	221,7	221,7	133,7	00	00	
María Petronila Pérez	CRISANTERO		250	5°28'13,25" 72°07'4,78" 5°27'47,99" 72°06'13,22"	110,9	110,9	66,7	00	00	
Orlando Cala-Sociedad Hermanos Cala	LAS FURIAS LOTE 2		705	5°27'23,86" 72°07'17,70" 5°27'26,36" 72°07'10,17" 5°27'17,09" 72°06'55,04" 5°27'10,80" 72°06'44,00" 5°26'57,60" 72°06'23,26"	221,7	221,7	135,3	00	00	
Orlando Cala-Sociedad Hermanos Cala	REFUGIO LAS BRISAS		75	5°26'18,37" 72°07'20,97" 5°25'56,71" 72°07'11,85"	66,5	66,5	39,4	00	00	
Julio Cala	LAS FURIAS LOTE 3		275	5°25'26,75" 72°06'46,35" 5°25'26,00" 72°06'31,56 5°25'25,11"	243,9	243,9	146,6	00	00	

				72°06'12,44" 5°25'40,28" 72°05'54,16" 5°26'7,56" 72°05'56,40"						
Mauricio Cala	MANDERLEIN		300	5°25'41,35" 72°05'06,66"	266,1	266,1	159,8	00	00	
Mauricio Cala	LAS FURIAS LOTE 4		350	5°24'59,87" 72°06'51,69"	310,4	310,4	186,7	00	00	
Total: 17	**ÁREA TOTAL (HAS.)**		**4.600,00**		**3991,1**	**3991,1**	**2394,3**			

PARAGRAFO 1: Dado que este canal se construyó hace más de 25 años y conforme al carácter intermitente de los cuerpos de agua en la zona, de este dependen en gran medida las comunidades y animales domésticos del Área de Influencia Directa (AID), además del ecosistema aledaño, se hace necesario permitir un **caudal de sostenimiento de agua en el canal**, correspondiente al 5% del caudal solicitado en concesión, es decir, **199,56 l/s**, el cual de ninguna manera será utilizado para actividades agrícolas.

PARAGRAFO 2: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, las cuales deberán ser ejecutadas por cada uno de los Ocho (8) usuarios citados en la tabla No. 47 del concepto técnico No. 500.8.2.22-1080 de fecha 08 de septiembre de 2022 y para cada uno de los proyectos autorizados por esta Autoridad Ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

A. En un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo deberá instalar un sistema de medición de caudal para realizar la cuantificación del caudal aprovechado y presentar el registro del caudal captado discriminado por meses, con forme a lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015

B. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7.; esta deberá ser cancelada de manera correspondiente y en los periodos establecidos para tal fin, luego enviar el soporte de pago, con copia de la factura al correo electrónico recaudos@corporinoquia.gov.co.

C. Con el fin de facilitar la facturación y el recaudo de las tasas por uso, ASOCATOCA debe presentar la información relacionada en la siguiente tabla para cada uno de los usuarios:

.....	...					

D. Reportar novedades respecto al uso del agua, las cuales se deben entregar dentro de los (15) días siguientes al periodo de facturación, el cual, se tiene establecido por semestres vencidos.

E. Se deberá realizar máximo cada tres (3) meses y/o cuando sea necesario, mantenimiento periódico al punto de captación, el instrumento de medición, los sistemas de derivaciones, aducción, conducción y distribución del recurso hídrico, con el fin de prevenir y mitigar posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales, así mismo se deberán efectuar actividades de limpieza en épocas de verano a los taludes que conforman los canales principales de conducción del recurso hídrico, de la misma manera hacer remoción de sedimentos y materiales a lo largo de los canales que puedan originar inundaciones o desbordamientos del recurso hídrico.

F. Los descoles de las aguas una vez utilizadas por parte de los beneficiarios, deberán ser tributados nuevamente a la fuente de origen (canal ASOCATOCA y/o fuente hídrica autorizada), y no se permite vender los sobrantes o direccionarlos a predios ajenos o efectuar negociaciones con ellos.

G. La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades de los proyectos planteados por los usuarios, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

H. ASOCATOCA, deberá informar a Corporinoquia, sobre la presencia de usuarios ilegales para adelantar los respectivos procesos sancionatorios.

I. Realizar aforo a la fuente hídrica viabilizada, uno en época de invierno y el otro en época de verano de cada anualidad, atendiendo a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, con el fin de verificar las condiciones y capacidad de las fuentes para suplir la demanda. Las mediciones deberán efectuarse específicamente aguas arriba del punto de captación autorizado sobre el rio Tocaría.

J. En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de agua, presente reducción considerable de caudal durante la operación de los proyectos, se debe suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA a fin de tomar las medidas correctivas.

K. Deberán tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

L. Los usuarios deberán mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de las fuentes hídricas superficiales objeto de la solicitud.

M. No se podrá realizar captación del recurso hídrico superior al caudal otorgado por la Corporación, así mismo deberá evitar que las aguas que deriven de la corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

N. Los proyectos agrícolas no podrán extenderse afectando los ecosistemas naturales estratégicos, como lo son rondas de protección de fuentes hídricas, bosques naturales, humedales, esteros etc. Las ampliaciones de las áreas de los proyectos productivos deberán ser debidamente informadas a esta Autoridad Ambiental y tendrán que tramitar los respectivos permisos.

O. Los beneficiarios de los proyectos productivos no podrán utilizar ni arrendar tierras con derecho a riego, excediendo el caudal concesionado afectando o dejando sin recurso hídrico a los usuarios aguas abajo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

P. Los usuarios beneficiarios de la concesión de aguas superficiales asumirán el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

Q. Los usuarios de la Asociación de Usuarios del rio Tocaría ASOCATOCA, no podrán intervenir o interrumpir el cauce de los canales conductores con trinchos, en época de verano, que perjudiquen a usuarios aguas abajo.

R. En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberán avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al presente acto administrativo

S. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

T. Informar a CORPORINOQUIA de forma inmediata si dentro de los predios vecinos, o en aguas riberanas se producen deterioros en los Recursos Naturales Renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan; adicionalmente, cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante CORPORINOQUIA.

U. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 200.41.10-1402 del 8 de octubre de 2010, emitida por CORPORINOQUIA, "Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Río "Tocaría", para las actividades productivas, durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo de cada año.

V. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

W. Corporinoquia supervisara y/o realizara visitas de control y seguimiento para verificar el paso del caudal ecológico, el caudal captado por los usuarios y el estado de las estructuras que componen cada uno de los proyectos productivos que se benefician del canal Asocatoca.

X. Los predios que se beneficiaran del canal ASOCATOCA, en donde se desarrollen proyectos agrícolas que necesitan de la utilización y aplicación de agroquímicos, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Dar cumplimiento en cuanto a la aplicación de plaguicidas de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.3.3.4.19, la aplicación de plaguicidas con máquina de espalda no se podrá realizar a menos de tres de fuentes hídricas.

- Para la aplicación de plaguicidas deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a la comunidad o al medio ambiente.

- Al efectuar la aplicación de plaguicidas cerca de zonas pobladas, criaderos de peces, abejas, aves u otros animales; cursos o fuentes de agua y áreas de manejo especial para protección de recursos naturales, deben utilizarse técnicas acordes con los

riesgos inherentes a la actividad respectiva y se deberán respetar las franjas de seguridad.

- La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y 100 metros para el área como franja de seguridad, en relación a cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquier otra área que requiera protección especial.

- Se deberá informar con anterioridad a los predios colindantes con las áreas donde se realiza la aplicación de agroquímicos, sobre la aplicación que se realizará, a fin de que estos tomen las medidas necesarias para la protección de personas, alimentos, medicamentos, explotaciones, agrícolas y pecuarias, especialmente cuando se trate de especies susceptibles a la acción nociva de los plaguicidas.

- Hacer la aplicación de plaguicidas de acuerdo con los intervalos establecidos entre la última aplicación y la cosecha o utilizar los productos tratados con plaguicidas solamente después de transcurrido el tiempo del posible riesgo de intoxicación. Estos intervalos o tiempos serán los que aparezcan impresos en la etiqueta del plaguicida o en su defecto los fijados por el ministerio de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario, según el caso.

- No aplicar plaguicidas en condiciones meteorológicas desfavorables como altas temperaturas, vientos de más de 10 km por hora o lluvias inminentes.

- En los predios donde se realizan aplicaciones de agroquímicos con equipos manuales (bombas de espalda o aguilones), el personal delegado para estas labores deberá contar con el equipo de protección personal (impermeable, guantes, botas, gorro, casco, gafas, protector facial y respirador).

- Lavar el equipo de aplicación, interior y exteriormente, sin contaminar fuentes de agua, fumigadoras de espalda o de tractor deberán lavarse directamente en el sitio de trabajo y verter el agua de lavado en los lotes aplicados.

- Se deberá presentar el respectivo contrato que sea establecido con la empresa que será la encargada de efectuar los vuelos para la aplicación de los agroquímicos, entidad que deberá contar con los respectivos permisos ambientales vigentes para su funcionamiento y operación; adicionalmente, entregar a CORPORINOQUIA, copia de los acuerdos o certificación de inscripción a los Planes de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo de la empresa de fumigación con el fin de garantizar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos.

- ASOCATOCA deberá dar cumplimiento a los lineamientos de la Guía Ambiental para la gestión de plaguicidas de uso agrícola.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, para uso doméstico, en un caudal total de 1,51 L/s, distribuidos en Catorce (14) predios de seis (6) de los propietarios los cuales se citan en la tabla 48 del concepto técnico No. 500.8.2.22-1080 de fecha 08 de agosto de 2022, los caudales a captar por predio y ubicación de los pozos profundos se relacionan en la siguiente tabla con sus respectivos caudales, uso y periodos, para el desarrollo de las actividades de los proyectos agrícolas, localizados en predios de ASOCATOCA, ubicados en las veredas La Redención, Sirivana, Corea, El Pretexto y Guacharacas, en jurisdicción del Municipio de Nunchia, en el Departamento de Casanare.

Tabla 48. Caudal de aguas subterráneas para los 14 predios, fuente, uso y periodo a otorgar.

PREDIO	PROPIETARIO	FUENTE	CAUDAL SEGÚN RAS (RES. 330/2017) L/s	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	PERIODO	USO
Las Furias Lote 2 Campamento 1 -	Orlando Cala-Sociedad Hermanos Cala	Subterránea - Aljibe	0,1123 L/Seg.	X: 72° 6'56.38"O Y 5°26'4.63"N	Enero - diciembre	Domestico
La Reforma	Juan Bernardo Serrano	Subterránea – Pozo Profundo	0,0674 L/Seg.	X: 72° 10'16.95"O Y 5°26'14.81"N	Enero - diciembre	Domestico
Canarias	Juan Bernardo Serrano	Subterránea – Pozo Profundo	0,0449 L/Seg.	X: 72° 9'46.04"O Y 5°28'13.13"N	Enero - diciembre	Domestico
Las Furias Lote 2 Campamento 2 –	Julio Cala	Subterránea - Aljibe	0,0899 L/Seg.	X: 72° 7'3.84"O Y 5°26'57.78"N	Enero - diciembre	Domestico
Las Furias Lote 4 vivienda principal	Mauricio Cala	Subterránea - Aljibe	0,2247 L/Seg.	X: 72° 7'20.61"O Y 5°24'52.81"N	Enero - diciembre	Domestico
Las Furias Lote 4 Campamento	Mauricio Cala	Subterránea - Aljibe	0,3595 L/Seg.	X: 72° 7'8.134"O Y 5°25'6.239"N	Enero - diciembre	Domestico
Las Furias Lote 4 vivienda	Mauricio Cala	Subterránea – Pozo profundo	0,0899 L/Seg.	X: 72° 7'19.70"O Y 5°24'52.45"N	Enero - diciembre	Domestico
Las Margaritas	Juan Bernardo Serrano	Subterránea - Aljibe	0,0719 L/Seg.	X: 72° 9'24.96"O Y 5°28'10.08"N	Enero - diciembre	Domestico
Manderley cosecha	Mauricio Cala	Subterránea - Pozo Profundo	0,1123 L/Seg.	X: 72° 5'3.271"O Y 5°24'19.924"N	Enero - diciembre	Domestico
Manderley Vivienda	Mauricio Cala	Subterránea - Aljibe	0,0180 L/Seg.	X: 72° 5'4.114"O Y 5°24'20.25"N	Enero - diciembre	Domestico
El Progreso	Andrea Cala	Subterránea - Aljibe	0,0899 L/Seg.	X: 72° 7'16.74"O Y 5°28'22.84"N	Enero - diciembre	Domestico
Las furias Lote 2 Campamento 3 -	Julio Cala	Subterránea - Aljibe	0,0449 L/Seg.	X: 72° 7'3.26"O Y 5°26'57.85"N	Enero - diciembre	Domestico
Las Furias Lote 1 - Campamento	Nubia Cala	Subterránea - Aljibe	0,0899 L/Seg.	X: 72° 7'24.28"O Y 5°27'41.28"N	Enero - diciembre	Domestico
Las Furias Lote 4 Pista	Mauricio Cala	Subterránea- Pozo profundo	0,1 L/Seg.	: 72°7'37,77" Y 5°24'11,92"	Enero - diciembre	Domestico
Total		Subterránea	1,515 L/s		Enero - diciembre	Domestico

PARÁGRAFO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE CONTROL

a. Se deberá disponer de un sistema de medición de caudal en cada punto de captación subterránea debidamente calibrado, que permita conocer en cualquier momento la cantidad captada; en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/15, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida".*

b. Realizar una prueba de bombeo anual a caudal constante el cual debe ser igual al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.

c. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

d. Presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el registro diario de los caudales captados durante los meses de la concesión, los cuales han sido obtenidos del mecanismo de medición implementado.

e. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7. esta deberá ser cancelada en los periodos establecidos para tal fin, luego deberá enviar el soporte de pago, con copia de la factura al correo electrónico recaudos@corporinoquia.gov.co.

f. Con el fin de facilitar la facturación y el recaudo de las tasas por uso, ASOCATOCA, debe presentar la información relacionada en la siguiente tabla para cada uno de los usuarios:

...						

g. Reportar novedades respecto al uso del agua, las cuales se deben entregar dentro de los (15) días siguientes al periodo de facturación, el cual, se tiene establecido por semestres vencidos.

h. CORPORINOQUIA, podrá supervisar y/o realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT. 832.000.253-5, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

i. Realizar mantenimiento periódico a las líneas de conducción y distribución de cada sistema de captación subterránea existente, en cada predio, con el fin de identificar y reparar posibles fallas, pérdidas o fugas de agua, lo cual deberá presentarse dentro del informe de medidas de cumplimiento ambiental; en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*

j. La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades de cada uno de los proyectos; por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

k. En el caso de que los pozos profundos, presenten condiciones adversas y/o alteraciones significativas en cuanto a su cantidad y calidad, la Corporación podrá suspender el uso de las aguas sin importar las actividades conexas al proyecto, buscando preservar las óptimas condiciones de la fuente subterránea objeto de aprovechamiento.

l. No se podrá realizar la captación del recurso hídrico de los pozos profundos, por caudales superiores a los otorgados por la Corporación.

m. Los beneficiarios de las concesiones deberán abstenerse de captar agua de cualquier otra fuente subterránea, que tenga influencia en el área del proyecto.

n. Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

o. Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de las rondas protectora de las fuentes hídricas superficiales en el área de influencia directa de las fuentes subterráneas objeto de la solicitud.

p. Los beneficiarios deberán tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

q. Los beneficiarios de las concesiones asumen la responsabilidad del uso que le darán al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, formulado y presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, en desarrollo de los proyectos agrícolas, localizados en predios de ASOCATOCA, ubicados en las veredas La Redención, Sirivana, Corea, El Pretexto y Guacharacas, en jurisdicción del Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare.

PARAGRAFO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, con ocasión al PUEAA, deberá dar cumplimiento a las actividades de los programas planteados tales como:

a) Educación ambiental y seguimiento en el ahorro y uso eficiente del agua para uso doméstico.

b) Optimización de redes hidráulicas,

c) Optimización de Infraestructura Hidráulica.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Otorgar autorización de ocupación de cauce a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit. 832.000.253-5, sobre las fuentes hídricas que se relacionan en la **Tabla** 1 del concepto técnico No. 500.8.2.22-1080 de fecha 08 de agosto de 2022, para la construcción de un jarillón de direccionamiento del recurso hídrico, sobre el cauce del rio Tocaría en su margen izquierda y 16 ocupaciones de cauce para la construcción de puente canales (primarios, secundarios y terciarios), en cuerpos hídricos menores (caños), en jurisdicción del corregimiento La Yopalosa, en el Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare, con las coordenadas, dimensiones y características que se relacionan a continuación:

Tabla 41. Ubicación de las obras de ocupación de cauce.

OC 1	Caño El Tigre	Canal Primario	5°29'32.40"N	72°11'0.39"W
OC 2	Caño Cumaicito	Canal Secundario	5°29'47.08"N	72° 9'29.77"W
OC 3	Caño NN	Canal Terciario	5°27'40.93"N	72°10'29.29"W
OC 4	Caño NN	Canal Terciario	5°27'16.95"N	72°10'17.23"W
OC 5	Caño NN	Canal Terciario	5°27'7.78"N	72°10'13.88"W
OC 6	Caño NN	Canal Terciario	5°27'6.66"N	72°10'12.10"W
OC 7	Caño NN	Canal Terciario	5°26'57.32"N	72°10'7.51"W
OC 8	Caño El Jobo	Canal Terciario	5°26'49.44"N	72° 8'54.25"W
OC 9	Caño El Jobo	Canal Terciario	5°26'39.44"N	72° 8'56.57"W
OC 10	Caño El Jobo	Canal Terciario	5°26'29.92"N	72° 9'4.44"W
OC 11	Caño El Algarrobo	Canal Terciario	5°28'16.43"N	72° 8'8.45"W
OC 12	Caño Cumaicito	Canal Terciario	5°28'29.38"N	72° 7'42.08"W
OC 13	Caño Cumay	Canal Terciario	5°28'37.28"N	72° 7'28.40"W
OC 14	Caño Cumay	Canal Terciario	5°28'31.11"N	72° 7'20.03"W
OC 15	Caño Sirivana	Canal Terciario	5°24'40.27"N	72° 5'53.38"W

OC 16	Caño Sirivana	Canal Terciario	5°24'8.16"N	72° 6'5.76"W
OC 17	Rio Tocaría	Jarillón de direccionamiento	5°30'53.86"N	72°12'58.54"W

Fuente. Corporinoquia 2021

- **Obra de direccionamiento (Jarillón) río Tocaría**

Consiste en un jarillón construido en material del mismo río, diseñado previamente con el único fin de encausar el agua hacia la bocatoma y canal de distribución. El Jarillón se encuentra paralelo al talud de la margen izquierda del río Tocaría, en las coordenadas geograficas: Inicia; Latitud 5°30'53.86"N y Longitud 72°12'58.54"W, Termina; Latitud 5°31'3.9"N y Longitud 72°13'2.7"W, a una altura sobre el nivel del mar de 254 y 256 metros.

Según informacion tecnica presentada mediante el radicado con referencia YO 2020-11178 del 15 de diciembre de 2020; este jarillon llega a tener una longitud hasta de 140 metros, 10 metros de ancho y una altura de 2.5 metros.

- **Puente canales (primarios, secundarios y terciarios) – Varios caños OC 2 a OC 16**

Son las estructuras a través de las cuales se proyecta llevar a cabo el cruce del Canal Asocatoca, a través de los diferentes cuerpos de agua descritos en la **Tabla** 1. Están compuestos por superestructura, canal y subestructura.

- **Puente Canal Primario**

Poseen una transicion de entrada de 4 metros de ancho, 2 metros de alto y 4 metros de longitud, un conducto de 8 metros de longitud, 2 metros de alto y 2.8 metros de ancho, la transicion de salida tiene las mismas dimenciones que la de entrada.

- **Puente Canal Secundario**

Poseen una transicion de entrada de 2 metros de ancho, 1.5 metros de alto y 4 metros de longitud, un conducto de 4 metros de longitud, 1.5 metros de alto y 1.5 metros de ancho, la transicion de salida tiene las mismas dimenciones que la de entrada.

- **Puente Canal Terciario**

Poseen una transicion de entrada de 1.5 metros de ancho, 1.2 metros de alto y 4 metros de longitud, un conducto de 2.5 metros de longitud, 1.2 metros de alto y 1 metro de ancho, la transicion de salida tiene las mismas dimenciones que la de entrada.

- **Descripción obra de ocupación de cauce sobre el Caño El Tigre**

Para este cruce sobre el caño El Tigre, existe un viaducto soportado en columnas en concreto (0,8 m de ancho x 2,50 m de altura). Este viaducto tiene una longitud total de 158 metros, un ancho de 2,50 metros y altura de 1,8 metros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El término de la autorización de ocupación de cauce para la obra de direccionamiento (jarillón), será por el mismo periodo de la concesión de aguas superficiales para las actividades de riego, es decir por cinco (5) años, las actividades y obras realizadas deberán ser desarrolladas entre los meses de octubre a diciembre y reportadas en los informes anuales de cumplimiento de las medidas ambientales.

PARÁGRAFO 1°: El término de la autorización de la ocupación de cauce para las obras definitivas (puente canales), tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO 2°: Se otorga un término de un (01) año a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, para la construcción y/o adecuación de las obras, prorrogable previa petición escrita del solicitante.

PARÁGRAFO 3°: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, deberá informar a esta Autoridad Ambiental la fecha de inicio de las actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 4°: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, deberá informar a la autoridad ambiental para su evaluación y autorización

PARÁGRAFO 5°: Si en el desarrollo del proyecto, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, como beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos y diseños presentados en la solicitud.

b. Los escombros generados durante las actividades del proyecto, se dispondrán en un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados para que éstos se encargue de su disposición final, lo cual deberá soportarse en los informes de cumplimiento ambiental.

c. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en los informes que se presenten a Corporinoquia.

d. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

e. Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas por la ejecución de las obras.

f. El material extraído en las actividades de conformación del jarillón, solo se podrá utilizar en el desarrollo de las obras o en su defecto depositado en las mismas áreas de trabajo, queda totalmente prohibido la extracción de los materiales fuera del cauce del rio, así como su comercialización.

g. Presentar ante esta Corporación informes anuales de medidas ambientales, que constaten el seguimiento de principio a fin del desarrollo de las actividades enmarcadas en la construcción de la obra temporal de direccionamiento (jarillón), en el periodo que por condiciones de la fuente hídrica se ejecute dicha obra, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa antes y después de realizadas las intervenciones a la fuente hídrica, todo con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del presente acto administrativo.

h. Presentar ante esta Corporación informes bimestrales y un informe final de ejecución de las obras permanentes (Puente Canales), el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción del proyecto, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutadas las construcciones, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las fichas de Manejo Ambiental.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

i. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

j. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua, así mismo, evitar producir efectos de alteración nociva del flujo natural de las aguas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015.

k. En los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que, ni los componentes de la mezcla ni la mezcla misma, caigan al cauce, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

l. Las obras de construcción para las intervenciones de los cauces se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de las mismas o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

m. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

n. Llevar a cabo actividades de educación y concienciación ambiental, al personal involucrado en la ejecución de las obras, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.

o. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

p. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

q. Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con la construcción de las obras, se deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

r. Las obras a ejecutar no podrán alterar totalmente la morfodinámica natural de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí, en caso de modificarse esta condición natural, se deberá demoler las obras construidas que generen dicha afectación.

s. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA, no se hace responsable por las posibles afectaciones de las obras construidas ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

t. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce presentando los nuevos diseños e información técnica requerida.

u. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán las labores de corrección apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las medidas ambientales impuestas en el presente acto administrativo.

v. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, deberá hacerse responsable si la ejecución de las obras llega a causar daños aguas abajo y aguas arriba, por causas imputables a los trabajos inherentes al desarrollo de las obras autorizadas y/o por la no destrucción del jarillon en época de invierno.

w. Durante el ingreso de maquinaria para conformación del Jarillón y demás obras de mantenimiento de la ocupación de cauce se deberá tener en cuenta las siguientes medidas:

- Bajo ninguna circunstancia se debe permitir la disposición de residuos sólidos en las corrientes hídricas.
- Prohibir el lavado de la maquinaria y equipo en los cursos de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de los mismos.
- No se dispondrá ningún residuo líquido sin tratamiento y autorización en cuerpos hídricos relacionados con el proyecto.
- No se dispondrán en las corrientes hídricas ni en sus rondas ningún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados u otros materiales.
- En caso de contingencia o accidente, que ocasione el derrame de alguna sustancia peligrosa se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- Sin importar el estado del agua en el momento de inicio de la obra, una vez finalizado el proyecto, la zona se entregará libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desecho que se encuentre sobre los taludes o cauce del cuerpo de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Otorgar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, por un caudal total de 0,308 L/s para verter a campo de infiltración, ubicados en quince (15) predios de siete (7) usuarios, los cuales se citan en la tabla 50 del concepto técnico No. 500.8.2.22-1080 de fecha 08 de agosto de 2022, ubicado en las vereda La Redención, Sirivana, Corea, El Pretexto y Guacharacas, en jurisdicción del Municipio de Nunchia, en el Departamento de Casanare, en los caudales, términos, coordenadas y condiciones que se mencionan a continuación:

Tabla 50. Información vertimiento de aguas residuales domésticas

Doméstico (ARD)	Chaparral	Juan Bernardo Serrano	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,009775	5° 27'50.71	72° 9'35.83
	Las Margaritas	Juan Bernardo Serrano	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,015725	5° 27'59.75	72°9'12.52
	Campamento de las Furias	Mauricio Cala	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,078625	5°24' 54.92	72°6'56.11
	Campamento 2 de las Furias	Julio Cala	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,024565	5°25'54.85"N	72° 6'44.87"O
	Las Furias Lote 2 – Campamento 3	Julio Cala	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,019669	5°26'46.96	72° 6' 51.26
	Las Furias Lote 1 – Campamento	Nubia Cala	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,019669	5° 27' 32.03	72° 7' 12.48
	El Progreso	Andrea Cala	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,019669	5° 28' 14.45	72°7'2.67
	El Caimán	Leo Marine Cuevas	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,029495	5° 28' 0.31	72° 6' 25.54
	Las Furias (Vivienda)	Leo Marine Cuevas	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,019669	5° 24' 55.92	72° 7' 19.22
	La Reforma	Juan Bernardo Serrano	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,00391	5° 25' 46.44	72° 10' 0.19
	San Juan	Juan Bernardo Serrano	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,0197	5° 28' 57.66	72° 8' 21.76
	Las Canarias	Juan Bernardo Serrano	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,0099	5° 28' 13.80	72° 9'46.78
	El Progreso	Sociedad Hermanos Cala	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,00391	5° 27' 59.02	72° 7' 14.11
	Casa Brava	Mauricio Cala	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,0099	5° 28' 24.49	72° 8' 39.43
	Manderley	Mauricio Cala	Tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.	SUELO	0,0246	5° 24' 8.09	72° 4' 49.52
Total					**0,308 L/s**		

Fuente: Profesionales evaluadores – CORPORINOQUIA - 2021

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas es de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, como beneficiario del presente permiso de vertimiento de agua residual doméstica deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. Se indica a los usuarios que deberán mantener debidamente aislado y señalizado el área destinada para el campo de infiltración, indicando claramente la distribución de la tubería en cada uno de sus vértices del sistema de infiltración. Sumado a esto, los demás elementos destinados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que acompañan a cada uno de estos subsistemas, también deberán contar con sus respectivos elementos de señalización, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento del agua residual doméstica. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento de las medidas ambientales que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos.

b. Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, los usuarios deberán implementar y mantener en funcionamiento un equipo, estructura o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos a los campos de Infiltración, los cuales deberá presentar en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, reportando los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses que se realizó el vertimiento para dicho semestre, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lecturas de medidores volumétricos o realización de aforos, etc).

c. Teniendo en cuenta la resolución 699 de 2021 ("Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"), la caracterización del agua residual tratada se deberá realizar para cada uno de los parámetros establecidos en la **tabla 51** ("Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"), del **artículo 4** ("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"), de la **resolución 699** de 2021, bajo la **CATEGORÍA III** ("Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h"). Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestro compuesto de 12 horas con frecuencia de toma de muestra horaria. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento al momento de toma de cada una de las 12 muestras, empleando el formato de la **Tabla 51**; las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Tabla 51. Formato de registro de medición de parámetros in situ.

PARÁMETROS MEDIDOS IN SITU					
Caudal (L/s)					
06:00					
01:00					
02:00					
...					
...					
18:00					

d. Desde el 01 de julio de 2022, la concentración de los constituyentes del vertimiento de agua residual doméstica Tratada (ARD-T) realizado por La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5. a los campos de infiltración destinados para tal fin, deberán ser menor o igual a los valores máximos permisibles establecidos en la **tabla 2** ("Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"), del **artículo 4** ("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"), de la **resolución 699** de 2021, bajo la **CATEGORÍA III** ("Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h"), para cada uno de los parámetros allí establecidos.

e. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5 responsable de las actividades podrá solicitar ante CORPORINOQUIA, la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.

f. Los beneficiarios de los presentes permisos de vertimientos serán responsables de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, los beneficiarios deberán informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

g. Los beneficiarios de estos permisos de vertimientos serán los directos responsables por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

h. Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.

i. Es preciso indicar que el área de disposición del vertimiento autorizada corresponde únicamente a los campos de infiltración que están siendo señalados en la **Tabla 50** (*Información vertimiento de aguas residuales domésticas*). Así las cosas, el beneficiario de la presente autorización ambiental podrá realizar la construcción de los respectivos campos de infiltración y posterior vertimiento únicamente en la ubicación señalada en la **Tabla 50** para cada uno de los predios, la cual deberá quedar delimitada.

j. El sistema de tratamiento y disposición del vertimiento empleado para realizar el manejo del agua residual doméstica generada en cada uno de los predios, corresponderá a aquellas unidades que fueron presentadas junto a la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual doméstica, las cuales se citan en la **Tabla 50**. Por ende, se aclara que como sistema de manejo de aguas residuales domésticas se aprueban únicamente aquellos que fueron presentados en la solicitud, de modo que en el escenario en que alguno de estos deba ser cambiado, se deberá reportar dicha información a CORPORINOQUIA en los informes de cumplimiento de medidas ambientales, quien determinará si procede, o no, la modificación del acto administrativo que otorgó el permiso.

k. Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

l. En aras de constatar la capacidad del suelo para permitir el drenaje y absorción del vertimiento dispuesto en el campo y/o campos de infiltración, el beneficiario de la presente autorización ambiental anualmente deberá realizar una prueba de infiltración en el área en que se proyecta la construcción del campo o campos de infiltración (una por cada campo de infiltración). Esta prueba deberá realizarse en el periodo comprendido entre el mes de junio y agosto de cada uno de los años de vigencia del permiso, la cual podrá ser ejecutada por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM y/o profesionales del área de ingeniería relacionadas a ciencias ambientales (para estos últimos presentar el respectivo certificado de vigencia COPNIA); el reporte a CORPORINOQUIA se realizará por medio de un informe en el cual se detalle la metodología empleada, junto a la respectiva descripción del área (anexar registro fotográfico) y el registro de datos medidos en campo, información que será soporte del valor de la tasa de infiltración estimada para cada punto.

m. En el escenario en que se decida realizar la clausura del campo y/o campos de infiltración proyectados a construirse, se deberá dar aplicabilidad a cada uno de los programas y actividades propuestas dentro del **Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento** presentado junto a la solicitud de esta autorización ambiental. Esta actividad deberá ser reportada en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, presentando una descripción detallada del proceso de desmantelamiento de cada una de las unidades clausuradas (incluir registro fotográfico), especificando el antes, durante y después de la reconformación del área intervenida.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

n. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de los mismos, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área de los proyectos, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se están dando a estos residuos.

o. El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, para garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

p. Los usuarios no podrán realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones de los proyectos, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

q. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento a los predios de los usuarios de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, ubicados en las veredas La Redención, Sirivana, Corea, El Pretexto y Guacharacas, en jurisdicción del municipio de Nunchia, en el departamento de Casanare, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fueron aprobados los Permisos de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.

r. Instalar una caja de inspección que permita realizar la toma de muestras de agua, la cual deberá estar ubicada posterior a la etapa de tratamiento. Esta medida se establece con la finalidad de facilitar el desarrollo de las futuras visitas de control y seguimiento, y las caracterizaciones de agua residual tratada que deberá realizar en aras de cumplir con las obligaciones a las que se encuentra sujeta la presente autorización ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Aprobar el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, en el desarrollo de los proyectos agrícolas de

ASOCATOCA", ubicados en predios de los usuarios, en las veredas La Redención, Sirivana, Corea, El Pretexto y Guacharacas, en el Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare, el cual se enmarca en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente, teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, para el manejo de situaciones que limiten o impidan el vertimiento autorizado.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica establecido para el proyecto, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, cumplimiento con los respectivos protocolos de emergencia y Contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y afectación del funcionamiento de los sistemas e informar a esta Autoridad Ambiental de las actuaciones ejecutadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, asumirá el manejo adecuado de los residuos sólidos generados durante el desarrollo de las actividades propias, por lo que deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Manejo de Residuos Peligrosos:

Los envases de plaguicidas deberán ser almacenados en un centro de acopio temporal, previo triple lavado y perforado para dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, que trata de la gestión y manejo de los empaques, envases, embalajes y residuos de productos o sustancias químicas con propiedad característica peligrosa, establece en el Artículo 23. Del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa: los envases y recipientes usados de plaguicidas deben ser almacenados en casetas temporales antes de su entrega a los Planes de Gestión de devolución de Productos Post-consumo.

Con respecto a las actividades propias para el desarrollo de los cultivos se deberán implementar las Buenas Prácticas Agrícolas y dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Realización de análisis de suelo anual en los lotes, para determinar las necesidades de fertilizantes, a fin de evitar la utilización de altas dosis de fertilizantes, las cuales causan el desbalance nutricional en los suelos y eutrofización de los ecosistemas acuáticos.
2. Incorporar los residuos de cosecha al suelo para disminuir la perdida de la Materia Orgánica del mismo.
3. Las aplicaciones de agroquímicos como Plaguicidas, Fungicidas y Herbicidas deberán ser realizada, previa recomendación de un técnico o profesional competente, quien realizara una evaluación técnica de la incidencia y daños causados por las plagas y enfermedades en el cultivo.
4. Con dos (2) días de anterioridad se cortará el suministro de agua a los lotes, donde se realizarán actividades de abonamiento y aplicación de agroquímicos.
5. Entregar a CORPORINOQUIA copia de los acuerdos o certificación de inscripción a los Planes de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo, en el primer informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 sobre el Uso y Manejo de plaguicidas en los siguientes aspectos:

1. Para la aplicación de plaguicidas deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a la comunidad o al ambiente.
2. Al aplicar plaguicidas cerca de zonas pobladas, criaderos de peces, abejas, aves u otros animales; cursos o fuentes de agua y áreas de manejo especial para protección de recursos naturales, deben utilizarse técnicas acordes con los riesgos inherentes a la actividad respectiva y se deberán respetar las franjas de seguridad.

3. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para aplicaciones aéreas, como franja de seguridad, en relación con cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquier otra área que requiera protección especial.
4. Se deberá informar con anterioridad a los predios colindantes con las áreas donde se realiza la aplicación de agroquímicos, sobre la aplicación que se realizará, a fin de que estos tomen las medidas necesarias para la protección de personas, alimentos, medicamentos, explotaciones agrícolas o pecuarias, especialmente cuando se trate de especies susceptibles a la acción nociva de los plaguicidas.
5. Hacer las aplicaciones de plaguicidas de acuerdo con los intervalos establecidos entre la última aplicación y la cosecha o utilizar los productos tratados con plaguicidas solamente después de transcurrido el tiempo de posible riesgo de intoxicación. Estos intervalos o tiempos serán los que aparezcan impresos en la etiqueta del plaguicida o en su defecto los fijados por el Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario, según el caso.
6. Para la aplicación de agroquímicos a fin de disminuir los riesgos ambientales y a la salud humana, se recomienda la utilización de productos de baja toxicidad o categoría toxicológica y que presenten selectividad.
7. No aplicar plaguicidas en condiciones meteorológicas desfavorables como altas temperaturas, vientos de más de 10 km por hora, o lluvias inminentes.
8. Realizar el mantenimiento y calibración periódico a los equipos utilizados para la aplicación de agroquímicos.
9. Si se realizan aplicación de agroquímicos con equipos manuales (bombas de espaldas o aguilones), el personal delegado para estas labores deberá contar con el equipo de protección personal (impermeable, guantes, betas, gorro, casco, gafas, protector facial y respirador).
10. Lavar el equipo de aplicación, interior y exteriormente, sin contaminar fuentes de agua, fumigadoras de espalda o de tractor deberán lavarse directamente en el sitio de trabajo y verter el agua de lavado en los lotes aplicados.

Con relación a los programas de manejo ambiental

A nivel general el polígono de intervención del proyecto a que presenta algún grado de alteración por la acción antrópica (establecimiento de potreros y monocultivo), conserva coberturas de vegetación nativa en las márgenes de las fuentes hídricas (rio Tocaría, caño El Tigre, Caño Cumaicito, caño El Jobo, El Algarrobo, Caño Cumay caño Siribana entre otros) las cuales se convierten en ecosistemas de muy alta sensibilidad con características ambientales y méritos ecológicos de gran valor y vulnerabilidad. A partir de esta premisa, CORPORINOQUIA considera que para el desarrollo de las actividades que La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con NIT 832.000.253-5, pretende desarrollar, se deberá dar estricto cumplimiento a cada uno de los programas de manejo dentro de la solicitud de aprobación de los respectivos permisos ambientales. Con base en esto, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a. Dar estricto cumplimiento a cada uno de los programas de manejo ambiental presentados junto a la documentación de solicitud de permisos ambientales, los cuales se citan en la tabla 52. En este orden de ideas, en cada uno de los informes de cumplimiento de los programas de manejo ambiental se deberá presentar a esta entidad el porcentaje de cumplimiento y/o aplicabilidad de cada uno de los programas por medio de los formatos establecidos para cada uno, siendo claros en el tipo de actividad o actividades realizadas, además de calcular el respectivo indicador de cumplimiento para cada caso.

Tabla 52. Programas y proyectos de manejo ambiental

PROGRAMA	FICHA	CONTENIDO
PROGRAMA DE MANEJO DEL COMPONENTE ABIÓTICO	PMA-1	Programa de manejo del suelo
	PMA-2	Programa de manejo del recurso hídrico
	PMA-3	Programa de manejo de recurso aire
	PMA-4	Programa de manejo de residuos líquidos
	PMA-5	Programa de manejo de residuos solidos
PROGRAMA DE MANEJO DEL COMPONENTE BIÓTICO	PMB-1	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
	PMB-2	Programa de información y participación comunitaria

	PMB-3	Programa de reasentamiento de la población afectada
PROGRAMA DE MANEJO DEL COMPONENTE SOCIOECONÓMICO	MS-1	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.
	PMS-2	Programa de información y participación comunitaria.
	PMS-3	Programa de reasentamiento de la población afectada
	PMS-4	Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.
	PMS-5	Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
	PMS-6	Programa de contratación de mano de obra local.
	PMS-7	Programa de arqueología preventiva
	PMS-8	Programa de compensación social

Fuente: Yo 2020 – 11178 del 15 de diciembre de 2020

De la Presentación de los Informes de Cumplimiento de medidas ambientales

En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se le indica a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

1. En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

2. Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.

3. Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales, deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas para cada uno de los años de vigencia en la tabla 55; esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.

Tabla 53. Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia.

Año de vigencia	Ocupación de cauce	Concesión de aguas superficiales	[illegible]	[illegible]	Programas de Manejo
1	b, e, n, q, f, u	a, b, c, e, f, h, p	a, b, c, d, e, f, g,	a, b, c, h, l, k, r	a
2	b, e, n, q, f, u	a, b, c, e, f, h, p	a, b, c, d, g, f, g,	a, b, c, h, l, k, r	a
3	b, e, n, q, f, u	a, b, c, e, f, h, p	a, b, c, d, g, f, g,	a, b, c, h, l, k, r	a
4	b, e, n, q, f, u	a, b, c, e, f, h, p	a, b, c, d, g, f, g,	a, b, c, h, l, k, r	a
5	b, e, n, q, f, u	a, b, c, e, f, h, p	a, b, c, d, g, f, g,	a, b, c, h, l, k, r	a

4. Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la tabla 53, por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario registrar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán reportar en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, deberá presentar Informes de cumplimiento de las medidas ambientales, en el primer trimestre de cada año, en el cual se deben mostrar evidencias de todas

las actividades desarrolladas, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

ARTÍCULO VIGESIMO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto agrícola.

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia **CIENTO DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS (102.86) hectáreas,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, tal como se registra en la siguiente tabla:

Tabla 58. Medidas de compensación a implementar por ASOCATOCA, por cada permiso según lo establecido en la resolución 100.41.14-1428

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Concesión de aguas Superficiales	**Aguas**	Categoría Única: concesiones mayores a 100 L/s	Reforestación	2,5 hectáreas por cada 100 L/s de caudal concesionado, más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	99,61 Has
Concesión de aguas Subterráneas	**Aguas** (Acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros Usuarios	Categoría Única: concesiones entre 1 y 100 L/s	Reforestación	Por cada 5 L/s concesionados, 0,25 hectáreas más un 25% según criterio técnico por proyecto y formación boscoso	0,25 Has
Ocupación de cauce	**Infraestructura**	Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, jarillones, diques y rellenos hidráulicos.	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999,99_metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud ≥ a los 1000, 01 metros	2,0 Has
Vertimiento ARD	**Saneamiento Básico**	Categoría I, población hasta 5000 habitantes	Reforestación	1 hectárea	1 Ha
Total					**102,86 Has**

Fuente: CORPORINOQUIA, 2021, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 97-0140

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: Los presentes permisos ambientales, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1080 del 08 de agosto de 2022 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 97-0140.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1080 del 08 de agosto de 2022, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RIO TOCARÍA ASOCATOCA, con Nit 832.000.253-5, en la calle 28 No. 4 - 90 en jurisdicción de ciudad de Yopal – Casanare, o al correo electrónico asocatoca@gmail.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que préviamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 500.36.22 1366 *Fecha.* 19 SEP 2022

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabian Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 97-0140
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1080
Fecha: 08 de agosto de 2022.